



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Miércoles, 12 de febrero de 2003

Número 29

## Sumario

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Parlamento de Canarias

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de 2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización de la Sociedad Mercantil Teidagua, S.A., ejercicios 1995-1998 (IAC-337). Página 2100

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de 2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización del Estado de Liquidación del Presupuesto de la Universidad de La Laguna, ejercicio 1998 (IAC-338). Página 2100

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de 2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización del Estado de Liquidación del Presupuesto de la Universidad de La Laguna, ejercicio 1999 (IAC-339). Página 2101

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de 2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización de las inversiones de la Universidad de La Laguna contempladas en el anexo I del P.I.U.C., para las que se autorizó la disposición de fondos hasta diciembre de 2000, con cargo a la anualidad para 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 (IAC-340). Página 2101

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 24 de enero de 2003, por la que se hace público el resultado de la subasta ordinaria de Pagares de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 23 de enero de 2003, correspondiente al programa de emisión 2002-2004. Página 2101



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 79,60 euros.  
Semestre: 46,82 euros.  
Trimestre: 27,30 euros.  
Precio ejemplar: 0,80 euros.

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Orden de 30 de enero de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones para las inversiones colectivas destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de producción de subtropicales y hortícolas. Página 2102

**IV. ANUNCIOS***Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Estación Transformadora para edificio de viviendas, sito en calle Pérez Galdós esquina calle Hermanos Álvarez Quintero, Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/170. Página 2114

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación de la cantera de Basalto, en los Roferos de Tías, término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. nº 377. Página 2115

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Dirección General de Tributos.- Anuncio de 28 de enero de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación a la revocación de autorización administrativa de facultad para actuar ante la Administración Tributaria Canaria. Página 2115

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas.- Anuncio de 17 de enero de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios en relación con el Impuesto General Indirecto Canario. Página 2115

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de junio de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo D-213/02, por encontrarse en ignorado domicilio el interesado. Página 2117

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2002, sobre notificación de emplazamiento, recaída en el expediente sancionador S-30/99, dirigido a la entidad mercantil Proviansa Dos, S.A. y a D. Antonio Batlle Caravaca, en ignorado domicilio. Página 2118

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 2002, sobre notificación a Cipriano de la Hoz Márquez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Carmen Ruiz Hernández de la vivienda sita en el bloque 24, piso 2º, letra A, cuenta nº 811/108, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 2118

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de enero de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo D-411/01, por encontrarse en ignorado domicilio el interesado. Página 2119

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente sancionador S-8/99, dirigida a la entidad mercantil Valterra, Sociedad Cooperativa Limitada, en ignorado domicilio. Página 2119

- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente P-93/00, dirigida a Dña. Elena Vázquez Morales, S.A., en ignorado domicilio. Página 2120
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-37/01, dirigida a D. José Torres García, en ignorado domicilio. Página 2120
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-32/02, dirigido a D. José Torres García, en ignorado domicilio. Página 2121
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-33/02, dirigido a D. Francisco Montesdeoca Cárdenas, en ignorado domicilio. Página 2121
- Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 14 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Anteproyecto de Reordenación del Puerto de Puerto del Carmen, término municipal de Tías (Lanzarote). Página 2122

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de noviembre de 2002, por el que se hace pública la aprobación de la concesión administrativa para la instalación de un establecimiento destinado a explotación de cultivos marinos, a situar frente a la Punta de Isorana, término municipal de Adeje (Tenerife), a favor de la empresa Pardal Cultivo de Peces, S.L.U.- Expte. nº 3/00/TF. Página 2123
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de enero de 2003, por el que se notifica la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 221/02TF, a D. Domingo Herrera Arencibia. Página 2123
- Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 24 de enero de 2003, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación La Cañada de Arona. Página 2124

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

- Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio de 27 de diciembre de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 27 de diciembre de 2002, relativa a los beneficiarios, denegados reserva y solicitudes excluidas y motivo de su exclusión, de la convocatoria de ayudas para la financiación de la escolarización de alumnos en Educación Infantil de Centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos para el curso 2002/03 (Orden de 6 de junio de 2002, B.O.C. nº 80, de 14.6.02). Página 2125

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

- Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2002, relativa al depósito, registro y publicación del Convenio Colectivo de Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A. Página 2125

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2003, relativa a notificación de Resolución de caducidad en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 2144

**Cabildo Insular de La Palma**

Anuncio de 24 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2549/02, tramitado a instancia de Dña. Pilar Mata Pérez, para el acondicionamiento de vivienda y algibe antiguos para turismo rural, en el lugar conocido como El Castillo, en el término municipal de Garafía. Página 2144

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 3 de febrero de 2003, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes. Página 2145

Anuncio de 3 de febrero de 2003, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas en materia de transportes. Página 2147

**Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2002, relativa al nombramiento de Agentes de Información Turística, pertenecientes a la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento. Página 2151

**Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)**

Anuncio de 7 de octubre de 2002, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Polígono de Actuación nº 5, PA-5 La Cornisa. Página 2151

Anuncio de 21 de octubre de 2002, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en la Ampliación de Morro Jable (APD-5). Página 2151

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Parlamento de Canarias**

**260** *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de 2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización de la Sociedad Mercantil Teidagua, S.A., ejercicios 1995-1998 (IAC-337).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2003, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 179.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**RESOLUCIÓN**

“El Parlamento de Canarias hace suyas las recomendaciones contenidas en el Informe de la Audiencia

de Cuentas e insta a Teidagua, S.A., a la adopción de las medidas que se contienen en el mismo.”

En la Sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2003.- El Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**261** *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de 2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización del Estado de Liquidación del Presupuesto de la Universidad de La Laguna, ejercicio 1998 (IAC-338).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2003, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 179.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias,

se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN

“El Parlamento de Canarias hace suyas las recomendaciones contenidas en el Informe de la Audiencia de Cuentas e insta a la Universidad de La Laguna, a la adopción de las medidas que se contienen en el mismo.”

En la Sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2003.- El Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**262** *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de 2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización del Estado de Liquidación del Presupuesto de la Universidad de La Laguna, ejercicio 1999 (IAC-339).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2003, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 179.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN

“El Parlamento de Canarias hace suyas las recomendaciones contenidas en el Informe de la Audiencia de Cuentas e insta a la Universidad de La Laguna, a la adopción de las medidas que se contienen en el mismo.”

En la Sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2003.- El Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**263** *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de 15 de enero de*

*2003, sobre Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de fiscalización de las inversiones de la Universidad de La Laguna contempladas en el anexo I del P.I.U.C., para las que se autorizó la disposición de fondos hasta diciembre de 2000, con cargo a la anualidad para 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 (IAC-340).*

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2003, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 179.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN

“El Parlamento de Canarias hace suyas las recomendaciones contenidas en el Informe de la Audiencia de Cuentas e insta a la Universidad de La Laguna, a la adopción de las medidas que se contienen en el mismo.”

En la Sede del Parlamento, a 3 de febrero de 2003.- El Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**264** *Dirección General del Tesoro y Política Financiera.- Resolución de 24 de enero de 2003, por la que se hace público el resultado de la subasta ordinaria de Pagarés de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 23 de enero de 2003, correspondiente al programa de emisión 2002-2004.*

El párrafo primero del número 1 del artículo 9 de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, de 23 de noviembre de 2001, por la que se determinan las características generales y el funcionamiento de un programa de emisión de Pagarés de tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el período 2002-2004 (B.O.C. nº 156, de 3.12.01), establece que el resultado de las subastas se hará público en el Boletín Oficial de Canarias, mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que deberá contener, al menos, la información que recoge el número 2 de dicho precepto. Además, el número 3

del citado artículo 9 expresa la fórmula que deberá utilizarse para el cálculo del interés efectivo anual equivalente.

Resuelta por el Viceconsejero de Economía y Comercio, el día 23 de enero de 2003, la decimotercera subasta ordinaria de Pagarés prevista en el programa 2002-2004, que constituye la primera para el año 2003, publicado por Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio, de 12 de noviembre de 2002 (B.O.C. nº 158, de 29.11.02) es necesario anunciar el resultado de la misma.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público lo siguiente:

1. Pagarés a tres meses.

1.1. Fechas de emisión y de amortización de los Pagarés que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de enero de 2003.

Fecha de amortización: 22 de abril de 2003.

1.2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 250.000,00 euros.

Importe nominal adjudicado: 250.000,00 euros.

1.3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 99,360.

Precio medio ponderado redondeado: 99,360.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,760 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,760 por 100.

1.4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (porcentaje): 99,360.

Importe nominal (euros): 250.000,00.

Precio de adjudicación (porcentaje): 99,360.

1.5. No se han presentado peticiones no competitivas.

2. Se declara desierta la subasta respecto de los Pagarés a uno, seis, nueve y doce meses.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2003.-  
El Director General del Tesoro y Política Financiera,  
Alberto Amorós Mustafá.

## **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**265** *ORDEN de 30 de enero de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones para las inversiones colectivas destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de producción de subtropicales y hortícolas.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias para convocar para el año 2003 subvenciones a las inversiones colectivas llevadas a efecto por varios titulares de explotaciones agrarias, al objeto de satisfacer las necesidades comunes a varias explotaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea en un 60% a través del FEOGA-Orientación.

Segundo.- Las ayudas para la mejora de las explotaciones agrarias están incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias, para el desarrollo rural (FEOGA-Orientación), dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones de objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales, para el período de programación 2000-2006, en el eje 7, medida 3: inversiones en explotaciones agrarias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 19.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, informa-

ción, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio de 2003 subvenciones para las inversiones colectivas destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

Segundo.- La presente convocatoria se rige por las bases que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Facultar al Director General de Estructuras Agrarias a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución, así como delegar en el mismo, la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

#### A N E X O

Bases de la convocatoria de subvenciones para las inversiones colectivas destinadas a los subsectores de flores y plantas ornamentales, de producción de subtropicales y hortícolas.

##### Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria, para el ejercicio del año 2003, de las subvenciones para las inversiones colectivas destinadas a los subsectores de

flores y plantas ornamentales, de productos subtropicales y hortícolas.

Estas inversiones colectivas podrán tener la siguiente finalidad:

a) Medidas hidráulicas destinadas a la mejora del suministro de agua a las explotaciones o mejora de la calidad de ésta.

b) Otras construcciones, instalaciones o equipamientos agrarios necesarios para mantener o mejorar la renta de las explotaciones o mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y bienestar de los animales, así como la diversificación de las actividades agrarias.

##### 2. Podrán considerarse gastos subvencionables:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, excepto adquisición de tierras.

b) Maquinaria y bienes de equipos nuevos, incluidos programas informáticos.

c) Costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

##### 3. Se considerarán como inversiones no auxiliares las siguientes:

a) En general, quedan excluidas las inversiones realizadas en cualquier tipo de explotación destinadas a:

- Inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola.

- Cerramiento de fincas.

- Sondeos, pozos o captaciones de agua.

- Desinfección de suelos.

- Sistemas de riego que no economicen agua.

- Almacenes, cámaras frigoríficas y maquinaria que superen la capacidad de producción de las explotaciones.

- Invernaderos cuya estructura esté realizada con materiales cuya vida no exceda de cinco años.

- Maquinaria de uso general o vehículos de transporte de mercancías, a no ser que sea de utilidad exclusiva en la explotación.

- Adquisición o arrendamiento de tierra.

- La parte de la inversión que supere la proporción en depósitos de riego, de 600 m<sup>3</sup> por hectárea de cultivo.

- Adquisición de derechos de producción.

b) En particular quedan excluidas las ayudas a las inversiones de los sectores o actividades siguientes:

• Sector de frutas y hortalizas:

- Inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución específica de los miembros que se benefician de la acción. Sí se ayudan las inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor.

- Inversiones que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con las OPFH, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH de Canarias.

- Inversiones que produzcan un incremento de la superficie cultivada de tomate.

• Sector del plátano:

- Inversiones que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano.

- Invernaderos o estructuras altas para entutorado, cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad y otras inversiones cuyo objeto sea incrementar la producción.

- Material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas).

4. En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan tal consideración con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

1. Para la concesión de la subvención se han de cumplir por cada uno de los participantes en la inversión colectiva, los siguientes requisitos:

1.1. Del beneficiario:

a) Ser titular de una explotación agraria como agricultor no profesional. Cuando el titular sea persona jurídica el objeto principal de la sociedad será la actividad agraria.

A los efectos previstos en este apartado se entiende por agricultores no profesionales, los siguientes:

Se entenderá por agricultor no profesional, la persona física que:

a) En el caso de que requiera más de una unidad de trabajo agrario para su explotación, obtenga menos del 50 por 100 de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, u obtenga menos del 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria realizada en su explotación o que el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

b) En el caso de que requiera menos de una unidad de trabajo agrario para su explotación obtenga menos del 25 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica se considerará aquella que su actividad principal sea agraria y no haya adquirido la condición de explotación agraria prioritaria antes o después del plan de mejora.

Y si se trata de una comunidad de bienes o hereditaria y proindiviso se considerará aquella en que todos los comuneros o herederos tengan la condición de agricultor no profesional y no haya adquirido o adquiera con el plan de mejora la condición de explotación agraria prioritaria.

b) Tener la capacidad y competencia profesionales adecuadas. La capacidad y competencia profesional adecuada podrá acreditarse mediante la experiencia profesional o la formación agraria del titular o persona que esté al frente de la explotación. En el primer caso, será necesario justificar un mínimo de un año de experiencia en la actividad agraria, y en el segundo, disponer de título o diploma de formación profesional agraria, o acreditar la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un mínimo de 30 horas.

c) Mantenerse como titular de la explotación agraria que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. No obstante, si durante este período de cinco años el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá asumir el compromiso durante el período que reste, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

f) Que cumplan lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### 1.2. De la explotación agraria.

La explotación agraria deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser viable económicamente.

- Inversiones inferiores a 120.202 euros.

A estos efectos, se considera que una explotación es viable económicamente cuando el cociente de dividir el margen bruto de la explotación por el número de unidades de trabajo agrario dedicados a la explotación no sea inferior al 15% de la renta de referencia.

- Inversiones superiores a 120.202 euros.

Se considera que una explotación agraria que realiza inversiones superiores a ciento veinte mil doscientos dos (120.202) euros es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia.

b) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

c) En el caso de inversiones en el sector del plátano, la parcela objeto de la inversión deberá estar inscrita en el registro de las Organizaciones de Productores de Plátanos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con una antigüedad mínima de tres años.

d) Las subvenciones no se concederán para las inversiones que estén destinadas a aumentar la producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquiera restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

#### 1.3. De la inversión:

a) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

b) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

c) Realizar las inversiones con posterioridad al uno de enero de 2003.

d) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o práctica de cultivo que los produzcan.

e) Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación del abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o pasto de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

f) No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátano.

g) Comprometerse a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

h) Que al menos afecte a tres explotaciones agrarias.

2. A los efectos de la presente norma serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

### 3.1. Dotación presupuestaria:

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de 400.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.770.21, P.I.: 97713404, denominada: "Modernización de Explotaciones Agrarias".

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

3.2. Volumen de inversión auxiliable, tipo y cuantía de las subvenciones.

a) El volumen máximo de inversión a subvencionar son 150.253 euros, por explotación en el período de 2000-2006.

b) Los módulos de inversión máxima por superficie directamente afectada son:

- 13.900 euros/ha para las inversiones destinadas a medidas hidráulicas.

- 4.500 euros/ha para las inversiones destinadas a otras construcciones, instalaciones o equipamientos.

c) La cuantía de la subvención será del 50% respecto a la inversión aprobada por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Base 4.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de un mes contado a partir de que surta efecto esta Orden.

2. La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados en el impreso oficial que figura como anexo 1.

3. A las solicitudes deberá acompañar la siguiente documentación:

3.1. Acuerdo de todos los participantes por el que se regirá la realización de la inversión colectiva y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

- Decisión de realizar la inversión colectiva, con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

- Subvenciones a solicitar para financiar la inversión.

- Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los participantes señalando su naturaleza y su cuantía, indicando el porcentaje de cada participante, así como porcentaje de subvención que percibirá cada uno de los participantes.

- Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los participantes.

- Designación del representante o representantes que gestionen las ayudas ante la administración, y que estén facultados para cobrar la subvención en nombre de todos los beneficiarios.

- Designación del representante o representantes para cobrar la subvención y la renuncia expresa de los demás participantes a dicho cobro.

- Asunción de los riesgos derivados de la inversión colectiva.

- Compromiso de mantener la obra o mejora objeto de la inversión durante un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de certificación de su ejecución.

- Relación de todos los partícipes.

3.2. Descripción de la explotación de cada partícipe, identificando los polígonos y parcelas catastrales, capacidad, dedicación actual, de acuerdo con el anexo 2, así como declaración responsable de ser titular de una explotación agraria que se beneficiará de la inversión colectiva, y que contemple los siguientes extremos:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración o ente público. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad a 1 de enero de 2003.

g) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años y a mantener la actividad agraria durante dicho período contado desde la aprobación de la subvención.

h) Que se compromete, a respetar la normativa medio ambiental del apartado 1.2.b) de la base 2.

i) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.3. Memoria descriptiva de la obra que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta, así como los anejos justificativos de las soluciones previstas de la inversión a realizar.

3.4. Planos de conjunto necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales y para basar las mediciones suficientes para la confección del presupuesto y/o plano catastral de la inversión, en el que se señalen la ubicación de la mejora y las parcelas catastrales afectadas de cada partícipe.

3.5. Presupuesto o facturas proforma de la inversión, formado/as por un estado de mediciones de las distintas unidades de obra y que comprenda todos los gastos, con el correspondiente resumen general.

3.6. Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico Plano de situación de la inversión, en el que se señalen las fincas afectadas de los participantes.

3.7. Documento acreditativo de la personalidad de los partícipes y, en su caso, de la representación con

que actúan, así como tarjeta de identificación fiscal del interesado.

3.8. En el caso de que el titular o persona que esté al frente de una explotación dedique más del 50% de su tiempo de trabajo a la actividad agraria y complementaria, deberá acreditar el no ser "agricultor no profesional" mediante la última declaración de IRPF, e informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

3.9. En el caso de que el titular o persona que esté al frente de una explotación no tenga un mínimo de un año al frente de la misma, deberá acreditar la capacidad o competencia mediante el título o diploma de formación profesional agraria o cursos de capacitación agraria por un mínimo de 30 horas.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquiera otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

5. La Dirección General de Estructuras Agrarias, a partir de la documentación presentada por los partícipes, será la encargada, de realizar el estudio de viabilidad de la inversión colectiva a que hace referencia en el punto 1.2.a) de la base 2.

6. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, a través de las agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación anexa. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones.

7. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

#### Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo 3.

#### Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. La Dirección General de Estructuras Agrarias dictará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, antes del 30 de junio de 2003, salvo que por Acuerdo del Gobierno de Canarias que se adopte en cumplimiento de lo establecido en el apartado 13.1 del Decreto 337/1997, se fije uno menor, en cuyo caso se estará a este último plazo.

En la resolución de concesión se hará constar, además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado y la participación del Fondo Estructural interviniente y del porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo 3.

5. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constarse la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

7. La efectividad de la resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que se incumpla lo requerido en este apartado, quedará sin efecto la subvención concedida.

8. La Dirección General competente modificará la resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

9. La Dirección General podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación, o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

#### Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo máximo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria, será el que se fije en la resolución de concesión, sin que supere el 14 de noviembre de 2003.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso, de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo. La ampliación del plazo a petición del beneficiario, deberá solicitarse por este, un mes antes al vencimiento del mismo.

Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 8 de la base 6.

La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

#### Base 8.- Abono de las subvenciones.

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la obra o actividad objeto de subvención.

La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

#### Base 9.- Plazos y medios de justificación.

Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 30 de noviembre de 2003, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado b) de la base 7, en cuyo caso la Dirección General competente lo fijará.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, antes del 30 de noviembre de cada año, se justifique la realización de la inversión correspondiente a la misma.

Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada: certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra expedido por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada: facturas en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, ya citado.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97), modificada por el Decreto 163/1998, de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

d) Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Estructuras Agrarias acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

#### Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración

o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Base 12.- Régimen Jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## ANEXO 1

 <b>GOBIERNO DE CANARIAS</b> CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 <b>UNIÓN EUROPEA</b> FEOGA-ORIENTACIÓN R (CE) 1257/1999	 <b>MINISTERIO DE</b> AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	<b>Nº EXPEDIENTE</b>
<b>INVERSIONES COLECTIVAS DESTINADAS A LOS SUBSECTORES DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES, DE PRODUCCIÓN DE SUBTROPICALES Y HORTÍCOLAS.</b>			Registro de entrada (A rellenar por la Administración)

## REPRESENTANTE DE LA INVERSIÓN COLECTIVA

Nombre y Apellidos:		NIF:
Domicilio:		Código Postal:
Localidad:	Provincia:	
Teléfono: _____ Móvil: _____ Fax: _____		

## INVERSIÓN

<b>SITUACIÓN</b>	Localidad:	Municipio:	<b>Nº BENEFICIARIOS:</b>
<b>SUPERFICIE AFECTADA:</b>	Secano: _____ m <sup>2</sup>	Regadío: _____ m <sup>2</sup>	<b>TOTAL:</b> _____ m <sup>2</sup>
<b>INVERSIÓN PREVISTA:</b>	euros.		<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA:</b> euros

## FINALIDAD DE LA INVERSIÓN COLECTIVA

<input type="checkbox"/> Medidas hidráulicas destinadas a la mejora del suministro de agua a las explotaciones o mejora de la calidad de ésta.  <input type="checkbox"/> Otras construcciones, instalaciones o equipamientos agrarios necesarias para mantener o mejorar la renta de las explotaciones o mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y bienestar de los animales, así como la diversificación de las actividades agrarias.
--

**SOLICITO** se me conceda la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, y hago constar bajo mi responsabilidad que todos los datos son ciertos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(El solicitante o su representante )

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

REPRESENTANTE:	N.I.F.:	Pag. 2
----------------	---------	--------

### 1.- PARTICIPANTES EN LA INVERSIÓN COLECTIVA

1	Nombre y Apellidos:	NIF:
2	Nombre y Apellidos:	NIF:
3	Nombre y Apellidos:	NIF:
4	Nombre y Apellidos:	NIF:
5	Nombre y Apellidos:	NIF:
6	Nombre y Apellidos:	NIF:
7	Nombre y Apellidos:	NIF:
8	Nombre y Apellidos:	NIF:
9	Nombre y Apellidos:	NIF:
10	Nombre y Apellidos:	NIF:
11	Nombre y Apellidos:	NIF:
12	Nombre y Apellidos:	NIF:
13	Nombre y Apellidos:	NIF:
14	Nombre y Apellidos:	NIF:
15	Nombre y Apellidos:	NIF:
16	Nombre y Apellidos:	NIF:
17	Nombre y Apellidos:	NIF:
18	Nombre y Apellidos:	NIF:
19	Nombre y Apellidos:	NIF:
20	Nombre y Apellidos:	NIF:
21	Nombre y Apellidos:	NIF:
22	Nombre y Apellidos:	NIF:
23	Nombre y Apellidos:	NIF:
24	Nombre y Apellidos:	NIF:
25	Nombre y Apellidos:	NIF:
26	Nombre y Apellidos:	NIF:
27	Nombre y Apellidos:	NIF:
28	Nombre y Apellidos:	NIF:
29	Nombre y Apellidos:	NIF:
30	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:
33	Nombre y Apellidos:	NIF:
34	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:
31	Nombre y Apellidos:	NIF:
32	Nombre y Apellidos:	NIF:

## ANEXO 2-INVERSIONES COLECTIVAS

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F.:
---------------	----------------

<b>DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ACTUAL DEL SOLICITANTE</b>
---

**MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION:**

Nº. Familiares hombres: \_\_\_\_ Nº. Asalariados fijos hombres: \_\_\_\_ Nº. Jornales hombres eventuales /año:

Nº. Familiares mujeres: \_\_\_\_ Nº. Asalariados fijos mujeres: \_\_\_\_ Nº. Jornales mujeres eventuales /año:

**RELACIONAR TODAS LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS ( EN LOS DISTINTOS TÉRMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE EXPLOTA EL SOLICITANTE Y/O SU CÓNYUGE (en caso de matrimonio), BIEN SEAN EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA.**

MUNICIPIO	SUPERFICIE ( En m <sup>2</sup> )	RÉGIMEN DE TENENCIA	REFERENCIA CATASTRAL		CULTIVO AL QUE ESTA DEDICADA ESA PARCELA (especificar aire libre o invernadero)
			Políg.	Parcela	
<b>SUPERFICIE TOTAL :</b>		<b>ALTURA O COTA DE LA EXPLOTACIÓN</b>			<b>m</b>

Régimen de tenencia: indicar para cada parcela (P = En propiedad ) ( A = Arrendamiento ) (M= Medianería o aparcería).

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE TODOS LAS DATOS QUE ANTECEDEN SON CIERTOS Y QUE**

- a) Estoy al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- b) No he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier administración o ente público. En otro caso consigno las que he solicitado y el importe de las recibidas.
- c) No he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino y, en su caso, consigno el importe de las recibidas.
- d) He procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- e) No estoy inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) No he realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad a 1 de enero de 2003.
- g) Me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años y a mantener la actividad agraria durante dicho periodo contado desde la aprobación de la subvención.
- h) Me comprometo a respetar la normativa medio ambiental señalada en los apartados 1.2. y 1.3. de la Base 2.
- i) Que el tiempo de trabajo que dedico a la actividad agraria y complementaria es inferior a la mitad del de trabajo total **SI NO**
- j) Que tengo la capacidad y competencia profesional adecuada según las bases de la convocatoria. **SI NO**
- k) Que me comprometo a cumplir lo dispuesto en el párrafo 2º y 3º del nº 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## A N E X O 3

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER  
LA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios generales y particulares que se especifican en los siguientes apartados, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

## a) Por superficie afectada:

Puntuación obtenida del cociente entre la superficie afectada, en hectáreas, dividido por la inversión auxiliable, en miles de euros, máximo 10 puntos.

## b) Por número de participantes:

Puntuación obtenida del cociente entre el número de participantes, dividido por la inversión auxiliable, en miles de euros, máximo 10 puntos.

## c) Por ubicación:

Inversiones a realizar en las islas de El Hierro, La Palma, La Gomera, Fuerteventura, Lanzarote, y en áreas de Gran Canaria y Tenerife en cotas superiores a 300 metros, 2 puntos.

## d) Por tipo de inversión:

Inversiones en redes de riego, 5 puntos.

## e) En situación de empate en la puntuación:

Serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

## IV. ANUNCIOS

*Otros anuncios*

**Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica**

**661** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente re-*

*lativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Estación Transformadora para edificio de viviendas, sito en calle Pérez Galdós esquina calle Hermanos Álvarez Quintero, Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/170.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de media tensión y Estación Transformadora para edificio de viviendas, sito en calle Pérez Galdós esquina calle Hermanos Álvarez Quintero, Guargacho, término municipal de San Miguel de Abona.

Peticionario: José Luis Suárez Gutiérrez.

Expediente nº: SE-2002/170.

Características principales:

- Extensión de red: línea subterránea de 68 metros. Tensión 20 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 12/20 kV. Sección: 150 mm<sup>2</sup>. Origen: línea de media tensión Unelco y final en la misma.

- Centro de Transformación: tipo: interior. Potencia total: 1 x 400 KVA. Relación de transformación: 20/230 kV. Aislamiento: 12/20 kV. Sitio en calle Pérez Galdós esquina calle Hermanos Álvarez Quintero. Guargacho. Término municipal de San Miguel de Abona.

- Presupuesto: 26.780,80 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

**662** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación de la cantera de Basalto, en los Roferos de Tías, término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. nº 377.*

Habiéndose presentado por la entidad Hormigones Orinoco, S.L., para su evaluación, un Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de explotación de la cantera de Basalto, en los Roferos de Tías (expediente nº 377), término municipal de Tías, isla de Lanzarote, sometiéndose el precitado Estudio y Proyecto a información pública durante el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Lo que se hace público, para que puedan ser examinados dicho Estudio y Proyecto en las dependencias de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (Servicio de Minas), sita en la calle Cebrían, 3, 1º, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, así como en las oficinas del Il. Ayuntamiento de Tías y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**663** *Dirección General de Tributos.- Anuncio de 28 de enero de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación a la revocación de autorización administrativa de facultad para actuar ante la Administración Tributaria Canaria.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS**

REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FACULTAD PARA ACTUAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

Nº/FECHA RESOLUCIÓN: 66, de 1 de marzo de 2002.

N.I.F.: 41891106X.

APELLIDOS Y NOMBRE: Lecuona Ledesma Antonio.

DOMICILIO: calle Emilio Calzadilla, 6, 3º, Santa Cruz de Tenerife.

C.P.: 38002.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos a la Importación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en Plaza de Santo Domingo, s/n, de Santa Cruz de Tenerife, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2003.- El Jefe del Servicio Central de Tributos REF a la Importación, Fernando Peña Linares.

**664** *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas.- Anuncio de 17 de enero de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios en relación con el Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, a medio del presente se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de las notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS-CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO

## ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES DE LAS PALMAS

## IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

Ref.(S.I.R.)	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
350231001147H	B35450659	INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES	CL GLADIOLO 0	35260
350231001148Q	B35450659	INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES	CL GLADIOLO 0	35260
350231001168V	B35363027	NANIANA Y ASOCIADOS S.L.	UR EL CORTIJO LOMO EL PINO 31	35430
350131000801W	42655162Y	AUYANET SANTANA MARIA ANGELE	CR GENERAL SARDINA KM.5 71	35469
350131000925K	F35346311	SDAD COOP DE VIVIENDAS LOS C	CL HARIMAGUADAS 7	35460
350131001648K	B35268002	FONTECNIC SL	CL PRINCESA TENESOYA ARGUINE 54	35138
350131001756T	B35349091	VEMELFA S.L.	AV TOMAS ROCA BOSCH(P RICO) 6	35140
350131000794E	B35350784	AHEVENDING, S.L.	CL DIEGO ALONSO MONTAUDE 7 2	35001
350131000802H	A28151298	AVON COSMETICS SA	CL CIRILO MORENO 70	35007
350131000903B	G35461078	OCPCONSTRUCC SA Y JOSE MALV	CL ANTONIO MARIA MANRIQUE 8	35011
350131000962N	B35352913	A'MUÑEIRA,S.L.	PZ FARRAY 5 5	35010
350131000964T	B35352913	A'MUÑEIRA,S.L.	PZ FARRAY 5 5	35010
350131000965D	B35352913	A'MUÑEIRA,S.L.	PZ FARRAY 5 5	35010
350131000966H	B35352913	A'MUÑEIRA,S.L.	PZ FARRAY 5 5	35010
350131000967L	B35352913	A'MUÑEIRA,S.L.	PZ FARRAY 5 5	35010
350131000968B	B35352913	A'MUÑEIRA,S.L.	PZ FARRAY 5 5	35010
350131000969X	B35352913	A'MUÑEIRA,S.L.	PZ FARRAY 5 5	35010
350131000974M	B35392653	CONTRATAS Y REFORMAS MEJIAS,	CL DON PIO CORONADO 114 BJ	35012
350131000984B	A28955458	INTERNACIONAL TECAIR, S.A.	CL VERANO 14	35018
350131001026X	A08216459	UNIPREX S.A.	CL LEON Y CASTILLO 41	35002
350231001782V	A35399179	SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA,S	CL PUERTO RICO 2	35010
350231001783V	A35399179	SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA,S	CL PUERTO RICO 2	35010
350231001784T	A35399179	SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA,S	CL PUERTO RICO 2	35010
350231002012D	A08154106	ESSELTE BUSINESS SYSTEMS SA	PS TOMAS MORALES 52	35003
350231002146N	A78874930	SEGURIDAD MAPFRE SEGURMAP S.	CL BARCELONA 25	35006
350231002215P	B35621481	LA CASA DEL TABACO CANARIO 2	PS DE CHIL 29	35014
350131000851C	42800678R	GARCIA MATEOS JUAN MIGUEL	CL TIRSO MOLINA-RESD.OLIVOS 8	35100
350131001613M	B35424084	CASA WENCES SL	CL SEC.DELGADO-ED.JOVIMAR 1	35100
350231001152K	B35399930	LPA INVEST,S.L.	AV ITALIA 21	35100
350231002045P	B35452275	ICEPSS TELEVISION SL	UR ESTRELLA DE GUIA 23	35459
350131000912Z	B35376797	PROMOCIONES PARAIBA,S.L.	CL GONGORA(PLAYA HOMBRE) 38 1	35214
350131001602A	42800316F	BENITEZ LOPEZ MARIA CARMEN	CL CADIZ 1	35200
350231001855W	78442565F	RAMOS SANTANA CESAREO	CL BUENAVISTA 26	35330
350231001856X	78442565F	RAMOS SANTANA CESAREO	CL BUENAVISTA 26	35330
350132000043T	F35346311	SDAD COOP DE VIVIENDAS LOS C	CL HARIMAGUADAS 7	35460
350132000044B	F35346311	SDAD COOP DE VIVIENDAS LOS C	CL HARIMAGUADAS 7	35460
350132000045W	F35346311	SDAD COOP DE VIVIENDAS LOS C	CL HARIMAGUADAS 7	35460
350232000102Z	B35424654	SUNRISE HOLIDAYS, SL	AV LA CORNISA-APTOS MOZART 15	35130
350132000147K	G35513365	CANARIAS SPORT,S.C.P.	CL ALBAREDA 28	35008
350132000149R	A41206558	CIA. TRANSFORMACION, ELABORA	CL ALGEL GUERRA 15	35003
350132000150R	A41206558	CIA. TRANSFORMACION, ELABORA	CL ALGEL GUERRA 15	35003
350132000151A	A41206558	CIA. TRANSFORMACION, ELABORA	CL ALGEL GUERRA 15	35003
350132000267G	42546059S	OLIVA MARTIN CESAREO	CL DIEGO BETANCOR SUAREZ 21 A	35012
350132000272Y	X1809213X	PARIBONI ANDREA	CL SAN MARCOS 14 1	35001

Ref.(S.I.R.)	N.I.F.	Apellidos y Nombre	Domicilio	C.P.
350232000216J	B04009809	AGROPLAST, S.L.	CL CARVAJAL 4	35004
350232000336H	A81102618	CLINTEC NUTRICION S.A.	CL MISIONES 7	35008
350232000379S	B35061688	DISFECA, S.L.	CL MANUEL GONZALEZ MARTIN 44	35006
350232000475Z	A81357972	HERTZ LEASE DE ESPAÑA, S.A.	CL CANALEJAS 92 BJ	35003
350232000645T	G35464999	RESTAURANTE PASTA REAL,S.C.P	CL CAYETANO MANRIQUE 14	35010
350232000654Z	B35393297	ROMERAL FISCH,S.L.	UR NUEVA ISLETA 35 1	35008
350132000497G	B35588540	VIKSUN EXPORT-IMPORT,S.L.	AV GALDAR-DORAMAS SEMISOTANO 21	35100
350132000498M	B35588540	VIKSUN EXPORT-IMPORT,S.L.	AV GALDAR-DORAMAS SEMISOTANO 21	35100
350232000632S	A38385431	PUNTUAL CARS SA	AV DE MOYA 6	35100
350232000634B	78442565F	RAMOS SANTANA CESAREO	CL BUENAVISTA 26	35330

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos Cedidos de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en la calle Franchy Roca, 12 y 14, de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2003.- La Administradora de Tributos Interiores de Las Palmas, Marta C. Coba Calvete.

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**665** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de junio de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo D-213/02, por encontrarse en ignorado domicilio el interesado.*

Encontrándose en ignorado domicilio la persona que a continuación se cita, titular de la vivienda de promoción pública que seguidamente se relaciona, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación de los expedientes de desahucio administrativo referenciados que se siguen contra la misma por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVO:

Notificar a la persona que a continuación se relaciona, la Propuesta de Resolución recaída en el

expediente administrativo de desahucio que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva dice textualmente:

PROPUESTA:

- Desahuciar a D. Miguel Fuentes Rodríguez, expediente D-213/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-949/73-92 Viviendas Las Huesas, calle Paseo del Poema, portal 7, piso 3º, letra A, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación de viviendas de protección oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

El lanzamiento será ejecutado por esta Dirección General, que designará la/s persona/s que haya/n de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario, la ayuda de los agentes de la autoridad.

Contra la presente Propuesta de Resolución podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**666** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2002, sobre notificación de emplazamiento, recaída en el expediente sancionador S-30/99, dirigido a la entidad mercantil Proviansa Dos, S.A. y a D. Antonio Batlle Caravaca, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de emplazamiento, recaída en el expediente sancionador S-30/99, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a la entidad mercantil Proviansa Dos, S.A. y a D. Antonio Batlle Caravaca, el emplazamiento de fecha 6 de agosto de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por la entidad mercantil Pedregal del Lago, S.L., tramitado bajo la nomenclatura en el Procedimiento Abreviado nº 208/2002, NIG: 3501635320020000658, le comunico a Vd., que con esta misma fecha, ha sido acordada la remisión del expediente S-30/99, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno, sito en Plaza de San Agustín, 6, de Las Palmas de Gran Canaria.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 49, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a medio del presente se le participa que, en el plazo de nueve días hábiles, podrá comparecer, si a sus intereses conviene, ante el citado Órgano Jurisdiccional y personarse en los autos del recurso anteriormente referenciado, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado, manifestándosele que, de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personase oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**667** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 2002, sobre notificación a Cipriano de la Hoz Márquez de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Carmen Ruiz Hernández de la vivienda sita en el bloque 24, piso 2º, letra A, cuenta nº 811/108, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Cipriano de la Hoz Márquez, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Carmen Ruiz Hernández, de la vivienda sita en el bloque 24, piso 2º, letra A, cuenta nº 811/108, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad

con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVE:

Comunicar a Cipriano de la Hoz Márquez, la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2002 autorizando el cambio de titularidad a favor de Carmen Ruiz Hernández, dictado en el expediente de subrogación "i.v. 49/99".

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**668** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de enero de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente de desahucio administrativo D-411/01, por encontrarse en ignorado domicilio el interesado.*

Encontrándose en ignorado domicilio la persona que a continuación se cita, titular de la vivienda de promoción pública que seguidamente se relaciona, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación del expediente de desahucio administrativo referenciado que se sigue contra la misma por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

#### RESUELVO:

Notificar a la persona que a continuación se relaciona, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente administrativo de desahucio que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### PROPUESTA:

- Desahuciar a Dña. María Martín Medina, expediente D-411/01, adjudicataria de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 864 Viviendas Nueva Paterna, calle Manuel de Falla, 64, bloque 9, portal 1, piso 1º, letra C, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

El lanzamiento será ejecutado por esta Dirección General, que designará la/s persona/s que haya/n de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario, la ayuda de los agentes de la autoridad.

Contra la presente Propuesta de Resolución podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**669** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente sancionador S-8/99, dirigida a la entidad mercantil Valterra, Sociedad Cooperativa Limitada, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de la expedición de certificación de descubierto, recaída en el expediente sancionador S-8/99, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## R E S U E L V O:

Notificar a la entidad mercantil Valterra, Sociedad Cooperativa Limitada, la expedición de certificación de descubierto de fecha 11 de noviembre de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Para su conocimiento y efectos oportunos, le comunico que, con esta misma fecha, se procedió por esta Dirección General, a la expedición de certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio por importe de mil quinientos dos con cincuenta y tres euros (1.502,53 euros), correspondientes a la/s multa/s impuesta/s por Resolución firme de esta Dirección General de fecha 28 de mayo de 2002.

Asimismo, se le apercibe de la obligación de proceder a la ejecución de lo ordenado por la referida Resolución, a cuyos efectos se le concede un plazo de diez días, transcurrido el cual y desatendido que fuere el presente requerimiento, se reiterará la imposición de nuevas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de lo ordenado, de conformidad con lo prevenido en el artº. 96.C) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**670** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente P-93/00, dirigida a Dña. Elena Vázquez Morales, S.A., en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Resolución, recaída en el expediente P-93/00, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Elena Vázquez Morales la Resolución de fecha 25 de noviembre de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreseer y archivar el presente expediente de Diligencias Previas P-93/00.”

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente resolución, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**671** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Propuesta de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-37/01, dirigida a D. José Torres García, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Propuesta de Resolución, recaída en el expediente sancionador S-37/01, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## R E S U E L V O:

Notificar a la empresa D. José Torres García la Propuesta de Resolución de fecha 23 de octubre de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sancionar a la empresa Sociedad Cooperativa de Viviendas Hoya Andrea y a la empresa Obrascon Huarte Laín, S.A., con multa de mil seiscientos (1.600) euros, a cada una como autoras de una falta muy grave al régimen legal de viviendas de protección oficial, tipificada en el artº. 153.C), apartado 6, del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

- Requerir a Sociedad Cooperativa de Viviendas Hoya Andrea en virtud del artº. 155 “in fine” del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, para que en el plazo de un mes a contar desde la notificación/publicación de la presente Propuesta, realice las obras de reparación y las necesarias para subsanar los defectos existentes, que se contraen a lo contenido y transcrito en el

Pliego de Cargos, con el apercibimiento que de no acceder a ello, se impondrán sucesivas multas coercitivas hasta el total cumplimiento de lo ordenado.

Se apercibe a la requerida, que de no proceder conforme a los requerimientos, se le irrogarán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.”

Contra esta Propuesta de Resolución, podrán los interesados formular las alegaciones que en su derecho convengan, ante esta Dirección General de Vivienda, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tablón de edictos, respectivamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**672** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-32/02, dirigido a D. José Torres García, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Pliego de Cargos, recaída en el expediente sancionador S-32/02, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada en dicho procedimiento y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Notificar a D. José Torres García la Instrucción de expediente sancionador bajo la nomenclatura S-32/02, por el cual se le imputa el siguiente Pliego de Cargos:

“En relación con los defectos constructivos constatados por los Servicios Técnicos de esta Dirección General mediante informe de fecha 17 de mayo de 2002, existentes en el inmueble sito en Lomo Los Frailes, manzana 17, vivienda 32, Las Palmas de Gran Canaria, titular Dña. Mónica Martín Pérez, consistentes en:

“... el faldón de la bañera que está revestido de azulejo, compuesto por dos mitades, una más saliente que la otra. Para su ejecución se ha cortado el azulejo en dos mitades, no iguales, colocando el corte hacia abajo, con lo cual, el filo puede producir cortes. El

filo no está protegido. Se debe corregir el filo del azulejo, bien cambiándolo por azulejo de filo romo o colocando un guardavivos con carácter permanente, que impida el que las personas se corten o solución equivalente aceptada por ambas partes.

En la plaza de garaje perteneciente a la vivienda, en el forjado por la parte inferior mismo, aparecen síntomas inequívocos de haber tenido humedad (desprendimiento de la pintura, polvo blanco, etc.). Por su parte superior existe un patio de la vivienda mencionada. Se deberá corregir del forjado, con lo que aseguraría su oxidación.

Se estima que el costo aproximado de las obras asciende a 500 euros.”

Tales hechos están incursos en la infracción muy grave, prevista en el artº. 153.C).6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, pudiendo ser sancionada con multa de 1.503 euros a 6.010 euros.”

Contra este Pliego de Cargos, podrán los interesados formular las alegaciones que en su derecho convengan, ante esta Dirección General de Vivienda, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tablón de edictos, respectivamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**673** *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de enero de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos, recaído en el expediente sancionador S-33/02, dirigido a D. Francisco Montesdeoca Cárdenes, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de Pliego de Cargos, recaída en el expediente sancionador S-33/02, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada en dicho procedimiento, y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R. 1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Francisco Montesdeoca Cárdenes la instrucción de expediente sancionador bajo la nomenclatura S-33/02, por el cual se le imputa el siguiente Pliego de Cargos:

“En relación con las deficiencias constructivas constatadas por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, mediante informe de fecha 1 de agosto de 2002, en relación con las viviendas sitas en Residencial Tajinaste, de la Atalaya, Santa Brígida, existentes en las viviendas sitas en la calle Tajinaste, consistentes en:

“1) En las zonas comunes de dicha comunidad se detectan graves patologías de capilaridad en los cerramientos de plantas bajas que ocasionan la aparición de eflorescencias, manchas y desprendimientos de la pintura exterior, principalmente en las caras que dan al norte.

2) En escaleras comunitarias de acceso a planta de garajes los paramentos debido a la filtración constante de agua, se encuentran en mal estado debiéndose sanear y pintar con pintura protectora, en evitación de dejar pasar la humedad y agua.

3) En la junta de unión del pavimento de la terraza mirador sobre garaje, ésta se ha desprendido del soporte estando las piezas inclinadas del pavimento sueltas y hundidas.

4) La cazoleta de recogida de aguas pluviales situada frente a la vivienda nº 27. “Recoge las aguas fecales de dicha vivienda”, estando totalmente prohibida tal conexión, que ocasiona atascos por detritus y papeles en la arqueta exterior de la red de alcantarillado de la urbanización” \*Defecto constructivo grave\*.

5) En la vivienda nº 19, fue realizado un arreglo por filtración de agua por el techo de la escalera y junto a la ventana, por medio de impermeabilización con aluminio gofron y pintura impermeabilizante. Aun así sigue filtrando agua que afecta a dicho paramento interior de la vivienda, así como a la estética exterior de fachadas.

6) En la vivienda nº 54, en el exterior de la ventana del baño que da al patio-solana, se ha desprendido el revestimiento del “dintel” de dicha ventana con caída de cascotes sobre hueco sin el revestimiento de enfoscado y pintura.

También en esta vivienda (planta alta) en el dormitorio de la hija, orientación este, se encuentra afectado de manchas de hongos procedentes de la capilaridad del paramento norte que comparte pared medianera con la vivienda contigua. Al parecer por algún paso de agua por la cubierta y quedar retenida entre ambos paramentos.”

Tales patologías se han producido por defectos de construcción, estando incurso en la infracción prevista en el artº. 153.C).6, del Reglamento de Viviendas

de Protección Oficial, Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, pudiendo ser sancionada con multa de 1.503 a 6.010 euros.”

Contra este Pliego de Cargos, podrán los interesados formular las alegaciones que en su derecho conengan, ante esta Dirección General de Vivienda, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tablón de edictos, respectivamente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2003.-  
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**674** *Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 14 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el Anteproyecto de Reordenación del Puerto de Puerto del Carmen, término municipal de Tías (Lanzarote).*

D. José Manuel Molina Abbad, Jefe del Área de Puertos, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que habiéndose redactado el Anteproyecto de Reordenación del Puerto de Puerto del Carmen, término municipal de Tías, isla de Lanzarote, con su correspondiente anejo de Estudio de Impacto Ambiental, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado dicho anteproyecto, en horas de oficina en las dependencias del Área de Puertos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Las Palmas de Gran Canaria, calle Concepción Arenal, 20, 2º B, 35006, así como en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Tías (isla de Lanzarote) y en el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote; y formular las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas acerca del objeto de esta información pública.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1.131/1998, de 30 de septiembre (B.O.E. nº 239, de 5.10.88), por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (B.O.E. nº 155, de 30.6.86), de Evaluación de Impacto Ambiental, y a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artº. 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), en la Comunidad

Autónoma de Canarias, así como a las previsiones del artº. 42 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2003.- El Director General de Obras Públicas, Domingo Berriel Martínez.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**675** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 28 de noviembre de 2002, por el que se hace pública la aprobación de la concesión administrativa para la instalación de un establecimiento destinado a explotación de cultivos marinos, a situar frente a la Punta de Isorana, término municipal de Adeje (Tenerife), a favor de la empresa Pardal Cultivo de Peces, S.L.U.- Expte. nº 3/00/TF.*

Mediante la Orden de 15 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se aprueba una concesión administrativa para la instalación del siguiente establecimiento de cultivos marinos:

Tipo de establecimiento: jaulas flotantes.

Número de jaulas: cuatro de 19 metros de diámetro y 10 metros de máximo calado de red.

Especies a cultivar:

Dorada: *Sparus aurata*.

Lubina: *Dicentrarchus labrax*.

Capacidad productiva anual: 125 toneladas.

Superficie:

Dominio público: 60.000 metros cuadrados de superficie marina.

Situación: frente a la Punta de la Isorana, término municipal de Adeje (Tenerife).

Titular: Pardal Cultivo de Peces, S.L.Unipersonal.

Plazo de la concesión administrativa: cinco años renovables por plazos de igual duración hasta un máximo de veinte años.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de noviembre de 2002.- El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

**676** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 24 de enero de 2003, por el que se notifica la Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 221/02TF, a D. Domingo Herrera Arencibia.*

No habiéndose podido notificar la Resolución de referencia a D. Domingo Herrera Arencibia se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 17 de enero de 2003 de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 221/02TF.

DENUNCIADO: Domingo Herrera Arencibia.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador por infracción pesquera (expediente nº 221/02TF).

Vista la denuncia levantada por los agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Valverde de El Hierro, con motivo de haberse observado la comisión de hechos, presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 16 de julio de 2002, D. Domingo Herrera Arencibia, con D.N.I. 43.246.889-N, practicó la pesca de superficie, con una caña, en Las Puntas, Frontera, careciendo de la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Con fecha 15 de octubre se dictó Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento simplificado sancionador en el presente expediente; dicha Resolución se remitió a D. Domingo Herrera Arencibia, mediante correo certificado con acuse de recibo, no pudiendo ser notificada, por ello se dictó Acuerdo de archivo de fecha 16 de diciembre de 2002.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la incoación y resolución del presente expediente a

tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”.

El artículo 23.5.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, establece sobre la competencia sancionadora: “La instrucción de los procedimientos relativos a las infracciones corresponderá a la unidad administrativa de la Viceconsejería de Pesca a la que se le atribuya. La competencia para la iniciación del procedimiento e imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en esta disposición corresponderá: a) Al Viceconsejero de Pesca en los supuestos de infracciones leves y graves”.

II.- El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la licencia de 3ª clase, establece que: “Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma”.

III.- El hecho cometido y que constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, que sobre las infracciones en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: a los efectos de la presente disposición se consideran infracciones leves en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo, las siguientes: el ejercicio de la pesca recreativa, sin disponer de la preceptiva licencia”.

IV.- En base a los criterios de cuantificación de las sanciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, y adecuando los mismos a la proporcionalidad de los medios empleados en la comisión de la presunta infracción, se propone una sanción de sesenta (60) euros, al denunciado sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente.

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación, nuevamente, del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 221/02TF, contra D. Domingo Herrera Arencibia por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber

vulnerado lo previsto en el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del procedimiento sancionador al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso que está a su disposición en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife, dando lugar a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2003.-  
El Viceconsejero de Pesca, Manuel Fajardo Feo.

**677** *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 24 de enero de 2003, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación La Cañada de Arona.*

Visto el Real Decreto 283/1995, de 24 de febrero, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canaria de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sociedades agrarias de transformación, que fueron adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Decreto 44/1995, de 24 de marzo.

Vista la propuesta de cancelación, emitida por el Servicio de Coordinación y Desarrollo Agroalimentario de esta Dirección General, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 72/4976, denomina-

da La Cañada de Arona de responsabilidad limitada, con domicilio social en Pista de entrada a Los Fondos, Finca La Cañada, Carretera de San Miguel, Las Galletas, km 14, Arona, Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Ordenar su cancelación en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**678** *Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio de 27 de diciembre de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 27 de diciembre de 2002, relativa a los beneficiarios, denegados reserva y solicitudes excluidas y motivo de su exclusión, de la convocatoria de ayudas para la financiación de la escolarización de alumnos en Educación Infantil de Centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos para el curso 2002/03 (Orden de 6 de junio de 2002, B.O.C. nº 80, de 14.6.02).*

De conformidad con lo establecido en la base séptima de la convocatoria para la concesión de ayudas para la financiación de la escolarización de alumnos en Educación Infantil de Centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, efectuada por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 6 de junio de 2002 (B.O.C. nº 80, de 14.6.02), esta Dirección General de Promoción Educativa hace pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales, de las Direcciones Insulares de Educación, y de los respectivos Centros Docentes, la resolución de dicha convocatoria, que incluye la relación de los beneficiarios, denegados reserva, así como la relación de las solicitudes excluidas y los motivos de su exclusión.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2002.- La Directora General de Promoción Educativa, Isabel de Luis Lorenzo.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**679** *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2002, relativa al depósito, registro y publicación del Convenio Colectivo de Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7 de agosto de 2000, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2002.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

#### CONVENIO COLECTIVO DE DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará al personal que trabaja en la empresa Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A., en los Centros de Trabajo de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 2º.-** Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores de la misma.

**Artículo 3º.-** Ámbito personal.

La normativa contenida en el presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los Centros de Trabajo de la empresa de actividad referenciada y señalados dentro del ámbito territorial y funcional antes citados; quedando excluidos los cargos de Alta Dirección y Consejo definidos en el artículo 2º.1 del Real Decreto-Ley 1/1995, de 24 de marzo, y Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, regulador de la Relación Laboral Especial del Alto Directivo.

**Artículo 4º.-** Ámbito temporal.

a) Entrada en vigor.- El presente Convenio entrará en vigor a las 00,00 horas del martes, día 1 de enero de 2002.

b) Duración.- La duración del Convenio será a partir de la fecha de entrada en vigor, finalizando sus efectos al 31 de diciembre de 2004.

c) Vigencia económica.- Los incrementos salariales pactados en el presente Convenio tendrán efecto a partir del día 1 de enero de 2002.

d) Prórroga.- Al término de su vigencia el Convenio queda denunciado automáticamente, sin necesidad de denuncia previa por cualquiera de las partes; debiéndose constituir la Comisión Negociadora antes de los quince días naturales siguientes al vencimiento indicado e iniciarse las negociaciones para la formalización de un nuevo Convenio dentro de los quince días siguientes a dicha constitución.

Las cláusulas del presente Convenio mantendrán su vigencia hasta la definitiva aprobación del nuevo Convenio que, suscrito por las partes, sustituya al que hoy se pacta.

El Convenio a negociar en sustitución del presente, se negociará de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Incremento salarial.- Se establecen los siguientes incrementos salariales para dicha vigencia:

Año	2002	2003	2004
Incremento tablas (Anexos I, III)	IPC 2001+ 0.50	IPC 2002	IPC 2003
Incremento tabla antigüedad (Anexo II)	IPC 2001 - 0.25	IPC 2002 - 0.25	IPC 2003 - 0.25

**Artículo 5º.-** Compensación.

Las condiciones pactadas compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de salarios, pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o cualquier otra causa.

Las partes, aclarando estas cláusulas, señalan que, con las mejoras económicas y empresariales pactadas en el presente Convenio, quedan expresamente compensadas todas las gratificaciones por productividad, abonos de premios y horas extras no trabajadas, etc., que estuviesen establecidos o pactadas hasta la fecha los que, en su consecuencia quedan suprimidos, siempre que los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores.

**Artículo 6º.-** Absorbibilidad.

Asimismo, se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación en todos o algunos de los conceptos del presente Convenio, únicamente tendrán repercusión si, globalmente considerados, superan el nivel alcanzado por todos los conceptos, y sólo en lo que excedan del referido nivel. Si, por el contrario, las mejoras que pudieran establecerse en el futuro, unidas a los mínimos reglamentarios, no alcanzaran las en éste establecidas, el pacto continuará vigente, sin ninguna modificación, no estimándose, por tanto, a ningún efecto, las nuevas condiciones que implantaran otras normas.

**Artículo 7º.-** Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un conjunto unitario infraccionable. En este sentido se reconsiderará en su totalidad su contenido por la Comisión Deliberadora si por la jurisdicción competente -en uso de las atribuciones que le confiere el apartado 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores- se adaptasen me-

didadas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las dos partes de la Comisión Paritaria, así lo hicieran necesario.

#### **Artículo 8º.- Normas Subsidiarias.**

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente.

#### **Artículo 9º.- Comisión Paritaria.**

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada, como máximo, por 2 vocales económicos y otros 2 sociales, nombrados en cada caso al menos uno de ellos, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Así mismo, y a través de esta Comisión Paritaria, las partes se comprometen a resolver preceptivamente mediante trámite de conflicto colectivo de trabajo, la solución de cualquier situación conflictiva que afecte a intereses generales de los trabajadores, derivada de la aplicación del presente Convenio.

**Estructura.-** La Comisión Paritaria se acuerda tendrá carácter central y único para todo el Archipiélago, respetando siempre, en lo que se refiere a la Parte Social, el carácter paritario entre las dos provincias en su composición final.

En todo momento, la Parte Social podrá ser asistida, con voz pero sin voto, por un asesor, que será preferentemente el que lo hubiera sido con carácter permanente en las deliberaciones del presente Convenio.

**Funciones.-** Son funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

1ª) Interpretación del Convenio.

2ª) Conciliación en los problemas o cuestiones que deben serle sometidos por las partes, en los supuestos previstos en el presente Convenio.

3ª) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en su consecuencia.

**Procedimiento.-** La Comisión Paritaria se reunirá en la provincia a la cual afecte el problema planteado. Tendrán capacidad de convocatoria la Dirección y los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como los Comités de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal. En el primer supuesto la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del problema planteado; y en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir en cada caso.

## CAPÍTULO II

### JORNADAS Y DESCANSOS

#### **Artículo 10º.- Jornada semanal.**

La jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, lo cual corresponde a una jornada en cómputo anual de 1.714 horas.

#### **Artículo 11º.- Horarios de trabajo.**

##### 1. Régimen general:

Horario verano y Navidad: lunes a viernes de 8,00 a 15,00 horas.

Horario resto del año: lunes a jueves de 8,00 a 17,00 horas, con una hora para almuerzo.

Viernes de 8,00 a 14,00 horas.

La hora de almuerzo en casos particulares, podrá extenderse a una hora treinta minutos, con ajuste en la hora de salida de forma que se complete la jornada de ocho horas, teniendo siempre que comenzar entre las 13,00 horas y las 14,30 horas.

El horario de verano se disfrutará durante seis semanas a partir del lunes anterior al uno de agosto, y el de Navidad dos semanas a partir del lunes anterior al día de Navidad.

En el horario del resto del año de lunes a jueves el personal podrá iniciar su jornada en la franja horaria de 7,30 horas a 8,00 horas, adecuando su finalización a la hora efectiva de inicio, de forma tal que en todo caso cumplimente sus ocho horas de jornada diaria, aplicándose, en su caso, a partir de tal momento el régimen de flexibilización descrito en el punto cuarto del presente artículo.

##### 2. Flexibilización de horarios:

Como condicionamiento expreso de los horarios a que se hace referencia en el epígrafe 1 del presente artículo, el programar los trabajos con estricta sujeción a unos horarios fijos y predeterminados, se pacta el que los horarios que en el presente Convenio se

establecen, podrán ser flexibilizados siempre que así fuera preciso, de acuerdo con las siguientes normas:

2.1. Con carácter general se observará el puntual cumplimiento del horario de iniciación de la jornada establecida.

2.2. La duración de cada jornada diaria podrá alcanzar como límite máximo y a requerimiento de la empresa, los topes al respecto establecidos en la legislación vigente, respetándose en todo caso los descansos en ella previstos.

2.3. La jornada de trabajo efectiva se contabilizará en cómputo anual, según corresponda a cada Grupo Profesional.

2.4. El trabajador, previo acuerdo con la empresa podrá disfrutar de descansos, con la percepción íntegra de sus haberes, a cuenta de mayor jornada ya trabajada o a trabajar posteriormente.

2.5. Valor compensatorio de las horas de flexibilización.

Salvo que de acuerdo con el presente pacto corresponda a un mayor valor compensatorio de descanso, con carácter general se establece:

2.5.1. Hasta doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a viernes, 1 x 1,00.

Sábados, 1 x 1,50.

2.5.2. Las que excedan de doce horas de trabajo efectivo/día:

Lunes a sábados, 1 x 1,75.

2.5.3. Horas en domingos, festivos y nocturnas, que no sean prolongación de las ordinarias o especiales diurnas. En este supuesto, cualquiera que sea el tiempo trabajado inferior a una hora pasará a considerarse como una hora trabajada. Se computarán a razón de 1 x 2,00.

2.5.4. Las horas diurnas que sean continuación ininterrumpida de al menos cuatro anteriores nocturnas, tendrán el mismo valor compensatorio de aquéllas (1 x 2,00); si bien, en las que coincidan con su propia jornada ordinaria, sólo producirán una hora de descanso por cada una en ella trabajada, ya que la otra corresponde a la propia jornada.

2.6. Observaciones generales:

2.6.1. Cuando coincidan dos tipos de horas de las reseñadas, no se acumularán los cómputos de ambas, sino que se aplicará el cómputo mayor.

2.6.2. Los descansos compensatorios se disfrutará de común acuerdo entre empresa y trabajador, disfrutándose por unidades completas y tomándose como unidad básica el día, salvo que medie en contrario petición expresa del trabajador.

2.6.3. Marco de obligatoriedad: con carácter general, la flexibilización se entenderá obligatoria en los mismos casos y circunstancias establecidos en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores para la realización de horas extraordinarias.

Al objeto de evitar la acumulación anómala de saldos, especialmente se establece el que las horas de más que dentro de un mes efectivamente se trabajen, deberán compensarse dentro del trimestre siguiente a aquel en que se hubieren realizado, abonándose las no compensadas en dicho período de conformidad con el baremo establecido en la tabla del anexo III del Convenio.

**Artículo 12º.-** Consideraciones generales sobre jornadas y horarios.

1) Movilidad funcional: todo lo establecido en el presente capítulo se entiende sin merma de la libre y privativa facultad de la empresa en orden a la organización del trabajo y cambios de puestos y relevos, con el consiguiente acople al horario que ello imponga, sin más límites que los legales. Si para el desempeño del nuevo puesto el trabajador precisase adquirir una específica formación, ésta le será impartida a cargo de la empresa y durante las horas de trabajo.

2) Movilidad geográfica: la movilidad geográfica establecida en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, quedará constreñida al ámbito de la propia isla en que se halle ubicado el puesto de trabajo. Excepcionalmente podrá extenderse a cualquiera de las otras islas del Archipiélago Canario, si bien en este caso y salvo acuerdo entre la empresa y el trabajador, dicha movilidad geográfica no podrá exceder del plazo de tres meses.

3) Inicio y fin de jornada: el tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado a él.

**Artículo 13º.-** Vacaciones.

Todo el personal gozará de veintidós días hábiles de vacaciones anuales, retribuidas con el importe de una mensualidad, a disfrutar en un máximo de tres períodos, estableciéndose la fecha del disfrute de conformidad con las necesidades de servicio de la compañía.

Todo personal tendrá que entregar, antes del 30 de noviembre de cada año, al Jefe del Departamento, su plan de vacaciones. La empresa a través de su Jefatura se compromete a publicar la programación

aprobada, que coordine las necesidades del servicio y las peticiones cursadas, antes del día 15 de diciembre de cada año, teniendo los trabajadores un plazo de 15 días para presentar reclamaciones que estimen oportunas al plan publicado.

Sólo en el caso de que el plan de vacaciones lo permita, se autorizarán cambios de fechas de disfrute a otras distintas de las programadas.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE TRABAJO

##### **Artículo 14º.-** Trabajos de distinta categoría.

La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional que la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviese reconocida, por un período superior a cuatro meses ininterrumpidos o a seis meses durante un año u ocho durante dos años -salvo en los casos de sustitución por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias especiales y vacaciones, por el tiempo en que subsistan las mismas- podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

De acceder ésta se procedería de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del presente Convenio.

Contra la negativa de la empresa y visto informe del Comité, o en su caso, del Delegado de Personal, puede reclamar el productor afectado ante la jurisdicción competente.

Así mismo, cuando se desempeñen funciones de categoría superior por tiempo que exceda del ya señalado, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador consolidará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En caso de cambio de categoría, ya fuera provisional y por el tiempo que en ella se esté o ya fuese permanente, el trabajador pasará a cobrar los emolumentos (tabla salarial y complemento "ad personam") a dicha nueva categoría correspondiente. Así mismo, su porcentaje de antigüedad se aplicará sobre la base que dicha nueva categoría tuviera asignada.

En caso de cambio de categoría, ya fuera provisional y por el tiempo que en ella se está o ya fuese permanente, el trabajador pasará a cobrar los

emolumentos (tabla salarial y complementos "ad personam") a dicha nueva categoría correspondiente. Así mismo, su porcentaje de extinto concepto de antigüedad se aplicará sobre la base que dicha nueva categoría tuviese asignado.

2. Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo mínimo indispensable, sin que, en ningún caso, exceda tal situación por más de un mes ininterrumpido; conservando, por supuesto la retribución correspondiente a su categoría y demás derechos derivados de la misma y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso, el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana de los afectados por él.

La empresa evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador.

Si el cambio, a petición de la empresa, se produjera por acuerdo entre ésta y el trabajador, se estará a lo que en dicho acuerdo se establezca; si fuera a petición del trabajador, su salario se condicionará según su nueva categoría profesional, siempre dentro del marco legal establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

No supondrá implicación en la categoría del trabajador la conducción de vehículo propio -en las condiciones que mutuamente se pacten- o vehículo de la empresa, si no hubiera acuerdo para el uso de aquél, para su personal desplazamiento a los lugares donde hubiese de realizar su habitual tarea.

##### **Artículo 15º.-** Ropas de trabajo.

Por la empresa, oídos los órganos correspondientes de Seguridad y Salud y con absoluto respeto a la normativa que fuere aplicable, dotará al personal que por su cometido así lo precise, de la ropa de trabajo que le fuere necesaria para los departamentos de Cocina y Portería de Servicio.

En todo caso y en materia de ropas de trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en los reglamentos de desarrollo de la misma y la normativa al efecto vigente.

##### **Artículo 16º.-** Seguridad y salud.

Tanto por la empresa como por los trabajadores, se guardarán y cumplimentarán cuantas medidas se hallen especificadas al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y sean de aplicación en nuestra empresa, con la adopción por ésta de todas aquellas que tiendan a la seguridad del

personal en la labor que realiza, a la protección de las instalaciones y demás bienes de la compañía, así como a la conservación y cuidado del medio ambiente.

En materia de seguridad y salud el trabajador que en la prestación de sus servicios tiene derecho a una protección eficaz, está obligado a observar cuantas medidas legales y reglamentarias en estas materias se hallen establecidas.

Asimismo, la empresa está obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud a los trabajadores que contrate o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o sus compañeros o terceros; el trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquéllas del tiempo invertido en las mismas.

#### CAPÍTULO IV

##### RÉGIMEN DE PERSONAL

#### **Artículo 17º.-** Período de prueba.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 18º.-** Excedencias.

Cuando se tengan más de dos años de antigüedad en la empresa o con menor antigüedad en situaciones justificadas a juicio de la Dirección, la compañía concederá al trabajador que lo solicite excedencia voluntaria, sin percepción de salario, por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco; debiendo quienes obtuvieran tal beneficio solicitar su incorporación con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha en que termine el plazo por el que se concedió la excedencia.

En la primera excedencia que se disfrute y siempre que su duración no fuera superior a un año, el reintegro en la empresa será automático; en toda otra se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o especialización equivalente.

En todo caso la excedencia voluntaria cualificada regulada en los párrafos anteriores, sólo será vinculante la aceptación para la empresa, en aquellos centros de trabajo en los que no la estuviera disfrutando más de un diez por ciento de la plantilla de dicho centro y que en el cómputo del total de la plantilla de la empresa no lo estuviera disfrutando un ocho por ciento.

Así mismo, quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organi-

zaciones sindicales más representativas a tenor de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a los permisos y excedencias reglamentarios, en la forma que se determina en el artículo 46º del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de todo lo anteriormente expuesto, la empresa -siempre que a su juicio así lo permita el proceso productivo- otorgará a todo trabajador que con más de un año de antigüedad en la compañía así lo solicite, un permiso no retribuido de hasta un máximo de seis meses y para asuntos propios, con posibilidad -si el referido proceso lo permitiera- de prorrogarlo por seis meses más, previa solicitud de dicha prórroga con una antelación mínima de treinta días a la finalización del permiso inicial concedido.

#### **Artículo 19º.-** Permisos y licencias.

Los períodos de tiempo y motivo para que los productores puedan faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, serán los siguientes:

a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de alumbramiento de esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos, tíos y hermanos políticos del productor.

En caso de alumbramiento, podrá otorgarse un día más, a juicio de la empresa y ante petición concreta del trabajador.

b) Durante cuatro días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando por la circunstancia ocasionante el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la isla de su residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge.

c) Durante un día, por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

e) Matrimonio del empleado, quince días naturales.

f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la boda: un día.

g) En relación con los derechos para la promoción y formación profesional en el trabajo, se estará a lo

dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Por la empresa se otorgarán los permisos retribuidos necesarios para la concurrencia a exámenes, por el mínimo necesario para ello; debiendo posteriormente el trabajador acreditar su grado de aprovechamiento fehacientemente en el examen definitivo o final del curso académico, para poder de nuevo tener derecho a otros permisos retribuidos al mismo fin.

La elección de turno de trabajo se entenderá siempre referida dentro del turno a que se halle sometido el trabajador.

h) Por fallecimiento de compañero de trabajo, por el tiempo indispensable para la asistencia al entierro, un trabajador por cada sección del Centro de Trabajo al que el fallecido hubiera pertenecido.

Los permisos contenidos en el presente artículo se disfrutarán en forma ininterrumpida y a partir del momento en que se produzca la causa que lo motive.

En las ausencias y retrasos injustificados se descontará al trabajador el costo total a la empresa del tiempo dejado de trabajar con independencia de la sanción que proceda.

#### **Artículo 20º.- Enfermedades y accidentes.**

1) Para que la enfermedad pueda ser considerada como causa justificada de inasistencia al trabajo, será necesario ponerlo en conocimiento de la empresa dentro de la misma jornada en que se produzca y acreditarla ante ella con la baja del Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como máximo antes de los cinco días siguientes al día en que la inasistencia tuvo lugar. El incumplimiento de tal requisito conferirá a la inasistencia, a todos los efectos, la calidad de <<falta injustificada al trabajo>>, sin que tal calificación pueda ser enervada o desvirtuada por justificación posterior y fuera del tiempo y forma expresados.

2) En caso de enfermedad común o accidente no laboral la empresa complementará hasta un 25% la

cuantía de la base reguladora de la prestación por Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 2º del Decreto 3.158/1966, de 23 de diciembre, en relación con el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero; sin que, en ningún caso, la suma de dicha prestación económica más el referido complemento, exceda de la cantidad total que por salario correspondería percibir al trabajador.

Ello no obstante, la empresa se reserva el derecho de denegar, la concesión del referido complemento a aquellos trabajadores que en los dos últimos años de servicio hubieran permanecido en situación de IT un número igual o superior a ciento sesenta días.

El complemento a cargo de la empresa se concederá durante las dos primeras bajas del año natural, así como en todos los casos en que se produzca hospitalización o intervención quirúrgica, desde el primer día de cada una de ellas. Cualquier otra baja que se produzca durante el año, con excepción de las que requieran hospitalización o intervención quirúrgica, sólo tendrán derecho a dicho complemento, previa solicitud del interesado, a partir de los diez días de la fecha del parte médico de baja, inclusive.

3) Con los mismos condicionantes expresados en el anterior apartado 2 para el abono del complemento por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta un 25% del salario correspondiente a la categoría y antigüedad del trabajador, en los casos de accidente laboral o enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica.

4) Cuando el trabajador precise la asistencia al Consultorio Médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa le concederá sin pérdida de retribución, conforme a lo pactado en el Convenio, el permiso necesario por el tiempo mínimo preciso al efecto, debiendo justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

5) Los productores dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, quedarán sometidos a la inspección y vigilancia del Servicio Médico que en cada caso tuviera asignada la competencia de la vigilancia de la salud, el cual efectuará las exploraciones y observaciones que estime necesarias para el control del curso de la misma y confirmación de la enfermedad o accidente alegado. La negativa, expresa o tácita, del productor de someterse a reconocimiento del Servicio Médico designado o especialistas facultativos que pudieran acompañarle, además de privar al trabajador del complemento a cargo de la empresa, se considerará como presunción "iuris tantum" de simulación de la enfermedad o accidente que motivó la baja correspondiente.

**Artículo 21º.- Régimen disciplinario.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

**21.1. Graduación de las faltas.**

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

**21.2. Faltas leves.**

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de transcendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

**21.3. Faltas graves.**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo; si implica-se riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

14. "El destinar a otro uso que no sea el consumo propio, independientemente de que exista o no ánimo de lucro, aquellos productos que, a precios especiales o bonificados, pueda vender la empresa a sus empleados."

### 21.5. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

15. El acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

16. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

### 21.6. Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

### 21.7. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves.- Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves.- Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

### 21.8. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a

los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

#### 21.9. Graduación de faltas.

A los efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

- Faltas leves: 3 meses.
- Faltas graves: 6 meses.
- Faltas muy graves: 1 año.

#### Artículo 22º.- Recompensas.

1) La compañía concederá anualmente, en la fecha que en cada caso determine, los siguientes premios de permanencia:

- A los treinta años de servicio, 1.302,51 euros.
- A los veinticinco años de servicio, 669,86 euros.
- A los quince años de servicio, 446,58 euros.

3) Al objeto de compensar la conducta, laboriosidad y rendimiento en el trabajo, así como cualquier otra cualidad que distinga al personal y también como incentivo para que se supere en el cumplimiento del deber, por la Dirección de la Empresa, podrán concederse por el tiempo, número y forma y cuantía los premios individuales o colectivos que estime procedentes.

### CAPÍTULO V

#### TRABAJO Y RETRIBUCIÓN

#### Artículo 23º.- Clasificación profesional.

De conformidad con ello, todo el personal al servicio de Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A., queda clasificado según se determina en el anexo IV del presente Convenio.

#### Artículo 24º.- Salario.

Se considera como salario base la retribución relativa al trabajo por unidad de tiempo.

Sus valores se reflejan en la tabla salarial que, como anexo I, se adjunta al presente Convenio.

#### Artículo 25º.- Complementos salariales.

##### 1. Personales.

##### 1.1. Complemento "ad personam".

Es el que a título individual la empresa tenga reconocido a cada trabajador.

Este complemento "ad personam" tiene a todos los efectos carácter salarial y será, por tanto, revisado en el mismo porcentaje en que lo fuese la tabla salarial.

Sus valores para cada categoría y nivel, se reflejan así mismo en la tabla del anexo I.

1.2. Complemento individualizado, dimanante de derechos adquiridos por la supresión del plus de antigüedad.

Los valores que individualmente quedaron acreditados en el Convenio Colectivo suscrito en 1995 (congelados a efectos de porcentaje, salvo lo indicado en el apartado siguiente) serán abonados, a los solos efectos de la confección de nóminas, en unión de complemento "ad personam", siendo su cuantía la que para cada categoría y nivel se refleja en la tabla del anexo II de este Convenio; revisándose sus valores según lo que en sucesivos Convenios se determine.

##### 1.3. Complemento regulador.

La empresa, con independencia de las retribuciones que pudieran corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, otorgará, en la medida en que lo estime oportuno, para una más correcta regulación salarial, un complemento especial y personal.

Las cuantías de estos complementos serán fijadas y modificadas discrecionalmente por la compañía y se percibirán en catorce mensualidades.

#### 2. De puesto de trabajo.

2.1. Peligrosidad: todo el personal de Disa Red de Servicios Petrolíferos S.A., percibirá, en concepto de plus de peligrosidad, un 10% sobre el sueldo base para el personal con jornada completa; para el contratado a tiempo parcial se determinará en proporción al tiempo contratado. Este plus de peligrosidad absorberá, al ser de mayor cuantía, y en todo lo que se refiere al personal adscrito a las plantas de fabricación de pinturas e insecticidas, al de toxicidad prescrito para las industrias de tal naturaleza.

3. Complementos salariales de vencimiento superior al mes.

3.1. Gratificaciones extraordinarias reglamentarias: la cuantía a recibir por cada una de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, correspon-

dientes al verano y Navidad, serán las correspondientes a una mensualidad del salario más los complementos personales que así procedan de este Convenio.

#### 4. Normas comunes.

a) Los finiquitos, con adecuación a lo al respecto establecido en la legislación aplicable, se practicarán prorrateando las pagas al día real en que se produzca el cese.

b) El salario se abonará exclusivamente por los días trabajados en el mes.

c) La empresa transferirá los haberes del personal a la cuenta bancaria que éstos hubieran designado en las siguientes fechas:

1) Los ordinarios, el día 25 de cada mes o el laborable anterior si éste cayera en festivo.

2) Los extraordinarios, el día 15 de cada mes o el laborable anterior si éste cayera en festivo.

d) El personal tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del salario devengado, los viernes de la primera y segunda semana de cada mes, o el laborable anterior, si aquél fuera festivo.

### CAPÍTULO VI

#### PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

##### **Artículo 26º.-** Facultad de Dirección.

La facultad exclusiva en orden a la organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

##### **Artículo 27º.-** Competitividad y productividad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41º del Estatuto de los Trabajadores, la empresa, en cumplimiento de su indeclinable obligación tanto hacia la sociedad en la que se halla inserta, como hacia sus trabajadores y accionistas, ha de velar constantemente por ser competitiva en el mercado en que se desenvuelve, como requisito indispensable para su pervivencia.

Para ello, deberá potenciar -sin que su acción suponga la exigencia de ritmos de trabajo superiores a los normales- todos los cambios organizativos y tecnológicos a su alcance, para mejorar la producción.

Y en esa misma línea y conscientes de que es a través de la productividad como mejor se coadyuva a lograr una empresa competitiva, ambas partes asumen la obligación recíproca de mejorar la produc-

tividad en la empresa en cuanto hace referencia, entre otros aspectos, a la adecuación del rendimiento en el trabajo y manifiestan su preocupación por el estudio y perfeccionamiento de cuantos factores inciden sobre el particular, tales como son los de:

a) Rendimientos mínimos.

b) Control de rendimientos.

c) Medidas correctoras del absentismo.

d) Mejora del clima y de la situación de las relaciones laborales.

e) Mejora de las condiciones y de la calidad de vida en el trabajo.

f) Cualificación y adaptación de la mano de obra.

**Artículo 28º.-** Contratación de trabajos auxiliares o complementarios.

En los trabajos de carácter auxiliar o complementario, como son, entre otros, transporte de productos elaborados por la empresa, o distribución generalizada de combustibles, limpieza, pintado o conservación de instalaciones, reparación o acondicionamiento de distintos elementos, tales como camiones, cubas, botellas de butano y bidones, todo lo cual puede considerarse como actividad parcial o complementaria de la empresa, podrán ser realizados por contratistas exteriores dentro o fuera del recinto de la propia empresa -y siempre según la legislación vigente-.

### CAPÍTULO VII

#### PRESTACIONES SOCIALES

##### **Artículo 29º.-** Prestación extraordinaria por jubilación.

Al objeto de favorecer la posible creación de empleo y con supresión de todo cuanto sobre jubilación se hallaba establecido en el anterior Convenio Colectivo, especialmente se pacta que la jubilación será obligatoria para todo el personal a los sesenta y cinco años de edad (siempre que se tenga derecho a la prestación máxima que abone la Seguridad Social en su situación personal; o, en todo caso, cuando és-

ta se alcance), con un premio de ocho mil quinientos tres con cuarenta y tres euros; cantidad revisable con los incrementos salariales para cada año pactados.

Dicho premio de ocho mil quinientos tres con cuarenta y tres euros, le será entregado así mismo a quien entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, ambos inclusive, tuviere que causar baja definitiva en la empresa con motivo de incapacidad sobrevenida.

Dicho tope de edad podrá ser superado por acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador.

Este pacto de jubilación obligatoria establece un premio que mantendrá sobre el salario del interesado una relación proporcional equivalente con la existente entre el sueldo medio de los empleados de la empresa y el premio de ocho mil quinientos tres con cuarenta y tres euros, siendo ésta la cantidad mínima a percibir.

#### **Artículo 30º.- Seguro de vida para el personal.**

La empresa, con carácter inmediato a la firma del presente Convenio, gestionará a su cargo y en beneficio de todo el personal fijo de su plantilla -hasta los 65 años de edad o hasta los 69, como máximo, de persistir la relación laboral del asegurado con la empresa- la suscripción de la póliza o pólizas de seguro necesarias para cubrir, por los importes que se indican, los siguientes riesgos que comporten la extinción de la relación laboral:

- Fallecimiento.
- Invalidez Permanente Total para la profesión habitual.
- Invalidez Permanente Absoluta para todo trabajo.
- Gran Invalidez.

1º) Con una cobertura de siete mil doscientos doce con quince euros (7.212,15 euros), quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de causas naturales o accidentes extra laborales.

2º) Con una cobertura de dieciséis mil ochocientos veintiocho con treinta y cuatro euros (16.828,34 euros) quedarán asegurados dichos riesgos cuando los mismos hubieran sobrevenido como consecuencia de accidentes laborales; con inclusión entre éstos de los ocurridos "in itinere", así como en desplazamientos por cualquier medio de transporte para efectuar trabajos de la empresa en cualquiera de sus factorías,

asistencia a cursos de formación, congresos y en general, todo aquel desplazamiento que dé lugar a cobro de dietas.

3º) Al personal adscrito al servicio comercial con utilización del vehículo, se ampliará la cobertura a euros treinta mil cincuenta con sesenta y un euros (30.050,61 euros).

Serán beneficiarios del seguro:

a) En caso de Invalidez, el propio asegurado.

b) En caso de fallecimiento, los que el asegurado determine en el momento de iniciarse el mismo y, en su defecto y por el orden en que se indica: su esposa, sus hijos y en su falta, sus legítimos herederos. Los beneficiarios designados inicialmente podrán ser cambiados en todo momento a petición del asegurado.

El Seguro cesará por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por fallecimiento y cobro por los beneficiarios.
- 2) Por invalidez y cobro por el propio interesado.
- 3) Por alcanzar el asegurado los sesenta y nueve años de edad.
- 4) Por cancelación, por cualquier motivo, del vínculo laboral entre empresa y empleado.

La Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual no precisa estar cubierta por póliza de seguro; ahora bien si se produjera una Incapacidad de este tipo y la empresa no pudiera ocupar al trabajador disminuido en un puesto de trabajo acorde con dicha disminución, deberá con total independencia de los demás conceptos que legalmente correspondan percibir al trabajador, a su baja en la empresa, indemnizarle con una cantidad adicional idéntica a la señalada en el presente artículo como cobertura de seguro para la causa motivante de la Incapacidad sobrevenida.

#### **Artículo 31º.- Comedor social.**

Dado que al estar congelada la subvención de la empresa al comedor social de Santa Cruz de Tenerife, en la cuantía y forma recogida en la revisión para el 2º año de vigencia de nuestro anterior Convenio, toda alza en los precios de los víveres adquiridos para confeccionar los alimentos repercute única y exclusivamente sobre la aportación de los usuarios de los comedores sociales, la Representación del Personal en dichos servicios -sin entorpecer ni interferir la labor de la Administración de los mismos- podrá inspeccionar toda la documentación justificativa.

cativa de los precios de costo de tales víveres, proponiendo a la Jefatura de Personal cuantas mejoras estimen necesarias o convenientes o denunciando, responsablemente, a dicha Jefatura, toda anomalía que observen.

La administración del comedor, que será ejercitada por la empresa, calculará cada dos meses -hallando la media correspondiente- el precio resultante de los víveres servidos, al objeto de determinar la aportación de los usuarios para los dos meses siguientes.

#### **Artículo 32º.-** Auxilio fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un empleado y para cubrir los primeros gastos, la empresa abonará tres mil cinco con cero seis euros (3.005,06 euros) a la persona a la que el empleado hubiese designado como beneficiario del seguro de vida regulado en el artículo 33 del presente Convenio.

Además, la empresa canalizará cualquier ayuda que por este mismo concepto reúnan los empleados.

#### **Artículo 33º.-** Reconocimientos médicos.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como a los reglamentos de desarrollo de la misma y cualquier otra normativa al efecto vigente.

La realización de los reconocimientos médicos preceptivos quedan asumidos por la Mutua Laboral contratada a tal efecto, con la cual y conforme a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Además, en los trabajadores en los que existan razones para estimar que puedan tener alguna enfermedad profesional, infecto-contagiosa, o intoxicación de cualquier tipo, a requerimiento de los mandos de la Empresa, podrán ser sometidos a observación, control o pruebas clínicas necesarias por parte de los profesionales correspondientes.

#### **Artículo 34º.-** Cursos de Formación Profesional.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre Formación en el Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de Recursos Humanos, a sugerencia tanto de los Jefes de los distintos Departamentos, como por propia iniciativa o a instancias de los Representantes del

Personal, propondrá a la Dirección y -de ser aprobados por ésta- instrumentará la realización, a cargo de la empresa, en todo o en parte, de Cursos de Formación Profesional que pudieran tener una directa aplicación en la misma.

### CAPÍTULO VIII

#### RELACIONES SINDICALES

#### **Artículo 35º.-** Derechos y obligaciones sindicales.

Al respecto y en cuanto así sea de aplicación a la empresa y a sus trabajadores, se estará a lo dispuesto tanto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto; adoptándose, especialmente, los siguientes acuerdos:

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A UN SINDICATO.- La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no se podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de su no afiliación o la renuncia de su afiliación sindical.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el Centro de Trabajo:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos de su sindicato, con los derechos y obligaciones que por Ley les correspondan.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

d) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas a tenor de las reglas establecidas al efecto en el artículo 7º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho:

1) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo en cada caso, limitaciones al disfrute de los mismos, en función de las necesidades del proceso productivo.

2) A la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

3) A la asistencia y el acceso al Centro de Trabajo para participar en las actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la Dirección y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

4) La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste y en tanto en cuanto el mismo tuviese saldo suficiente a tales efectos.

II. SECCIONES SINDICALES.- Los trabajadores afiliados a Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa en Centros de Trabajo que ocupen más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, podrán constituir Secciones Sindicales representadas por Delegados Sindicales, cuyo número y derechos seguidamente se determinan, elegidos por y entre sus afiliados en el correspondiente Centro de Trabajo.

El número de Delegados Sindicales por cada Sección Sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala: De 250 trabajadores a 750, uno; de 751 a 2.000, dos; de 2.001 a 5.000, tres y de 5.001 en adelante, cuatro. Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que, representados en el Comité de Empresa de Centros de 250 o más trabajadores, no hubiesen obtenido en la elección del mismo el 10% de los votos, estarán representados por un solo Delegado Sindical.

Constituida la Sección Sindical en la forma y condiciones anteriormente establecidas, el correspondiente sindicato lo comunicará fehacientemente a la Dirección del Centro de Trabajo, señalando el nombre del que hubiese resultado elegido, reconociéndosele, a partir de dicho momento, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de dichos Comités, así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información que reciba el Comité de Empresa y en idéntica forma en que dicho Comité la reciba; estando obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que así legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad y salud, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular; especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios en el Centro de Trabajo, situado en lugar donde se garantice el adecuado acceso de los trabajadores; así mismo también dispondrá de un local adecuado en los Centros de Trabajo con más de 250 trabajadores en el que puedan desarrollar sus actividades.

III. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA.

a) DELEGADOS DE PERSONAL.- La Representación de los Trabajadores en los Centros de Trabajo que tengan menos de 50 o más de 5 trabajadores, corresponde a los Delegados de Personal. Su cuantía será: hasta 30 trabajadores, uno; de 31 a 49 trabajadores, tres.

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán la misma competencia establecida para los Comités de Empresa, observando así mismo las normas sobre sigilo profesional a éstos exigidas.

b) COMPETENCIAS.- Los Delegados de Personal se reunirán al menos una vez al mes con una representación de la Dirección -cuya representación de la Dirección así mismo lo hará trimestralmente con los Delegados de Personal en los Centros de Trabajo donde no exista Comité- para tratar de todos aquellos asuntos que en cada momento puedan plantearse y en cuyas reuniones podrán recabar y recibir información sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de su producción y ventas, programa de producción y evolución probable de empleo en la em-

presa; modelos de contratos que se utilicen, así como documentos relativos a la terminación de la relación laboral; sanciones por faltas muy graves; absentismo, sus causas; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias; estudios del medio ambiente y mecanismos de prevención que se utilicen.

Los Delegados de Personal deberán emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa, de las decisiones que ésta adopte sobre: reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla; reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones; planes de formación profesional de la empresa; implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Igualmente deberá emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Estos informes deberán ser cumplimentados por el Comité de Empresa en el plazo máximo de quince días.

Anualmente los Delegados de Personal deberán conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios de la empresa y en las mismas condiciones que a éstos.

Los Representantes de los Trabajadores ejercerán una labor de vigilancia en el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, Seguridad Social y empleo; control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo; participará, conforme se determine, en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares y colaborará con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren, de acuerdo con lo pactado en Convenio, el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Con cumplimiento en materia de reuniones a lo dispuesto en la normativa legal vigente, el Comité de empresa podrá informar a sus representados de todo cuanto, directa o indirectamente, pueda tener repercusión en las relaciones laborales.

d) GARANTÍAS.- Los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

1) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy gra-

ves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

2) Prioridad de Permanencia, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3) No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Tampoco podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

4) Expresar colegiadamente sus opiniones en materia de su representación; pudiendo publicar y distribuir, previa comunicación a la Dirección y sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, publicaciones de interés laboral o social.

5) Disponer de un crédito de horas sindicales para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: en centros de trabajo de hasta 100 trabajadores, quince horas; de 101 a 250 trabajadores, veinte horas; de 251 a 500 trabajadores, treinta horas; de 501 a 750 trabajadores, treinta y cinco horas y de 751 trabajadores en adelante, cuarenta horas.

Las Centrales Sindicales con representación, podrán acumular, en todo o en parte y en cómputo anual, el crédito de horas de que dispongan sus representantes, en uno de sus miembros. Tal acumulación podrá desarrollarse por centro de trabajo, por varios centros de trabajo o por islas, según lo estimen las Centrales Sindicales afectadas. Por el contrario, el cómputo de las propias horas no será en absoluto acumulable; si bien para la asistencia a reuniones o Congresos Sindicales para los que el Representante Sindical hubiese sido debidamente convocado, podrá saldar el tiempo que de más se utilice con cargo a las horas de disfrute inmediato que le correspondan.

e) DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

A) Naturaleza y garantías.- Los Delegados de Prevención son los específicos representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y serán designados por y entre los Re-

presentantes de Personal, Delegados de Personal o miembros de los Comités de Empresa. Estos trabajadores tendrán en el ejercicio de sus funciones las garantías reguladas por los Representantes de los Trabajadores en las letras a), b) y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y les será de aplicación lo que sobre sigilo profesional dispone el artículo 65.2 del citado Estatuto. Dichos derechos de los Delegados de Prevención provienen de su condición de miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito al que tienen derecho como representantes legales de los trabajadores, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario para tratar de las específicas cuestiones de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a acompañar a técnicos en las evaluaciones del ambiente de trabajo o a los Inspectores de Trabajo en las visitas y verificaciones que éstos realicen a los centros de trabajo para comprobar cuestiones relativas al cumplimiento de la normativa sobre riesgos laborales.

En cuanto al número y elección de los Delegados de Prevención se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### B) Funciones:

1. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2. Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo y su incidencia en la salud laboral y prevención de riesgos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones con las limitaciones que establece la citada Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 36.2.b).

3. Ser informados por la empresa sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

4. Recibir de la empresa las informaciones obtenidas por ésta, procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención de la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.

5. Realizar visitas a los lugares de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

6. Recabar de la empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Empresa, así como al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

7. Cualesquiera otras que las disposiciones legales les confieran.

## CAPÍTULO IX

### CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Exclusivamente en cuanto se refiere al personal que a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo ingrese en la empresa y, por tanto, sin que con ello en nada se merme como consecuencia de este pacto ninguno de los derechos y garantías del personal hoy en plantilla -quien los conservará como derechos "ad personam"- se acuerda que la empresa, conforme se establece en la presente cláusula, podrá contratar personal pactando individualmente con éste la distribución de la jornada.

En todo caso, en tales contrataciones se respetará:

a) Tabla salarial.

b) El derecho a la percepción de los pluses de peligrosidad y nocturnidad, siempre que por la actividad desempeñada así correspondiera.

c) El cómputo anual de horas de trabajo establecido en el Convenio Colectivo, y lo dispuesto en la legislación vigente sobre descansos y duración máxima de la jornada de trabajo.

d) La Ley y el Convenio Colectivo.

Segunda.- El remanente existente en el extinto fondo social, será liquidado a partes iguales entre los trabajadores englobados por debajo del nivel salarial diez.

## ANEXOS

I. TABLA SALARIAL.

II. TABLA DE ANTIGÜEDAD.

III. TABLA DE HORAS EXTRAS.

IV. NIVELES SALARIALES.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL 2002

NIVEL	SUELDO BASE (X 12)	PELIGROS. (X 12)	JUNIO	DICIEMBRE	ANUAL	AD PERSON.	TOTAL
1	793,21	79,32	872,53	872,53	12.215,41	4.478,31	16.693,71
2	819,70	81,97	901,67	901,67	12.623,44	4.536,65	17.160,09
3	837,27	83,73	920,99	920,99	12.893,93	4.575,31	17.469,24
4	868,75	86,87	955,62	955,62	13.378,64	4.556,09	17.934,72
5	901,27	90,13	991,40	991,40	13.879,58	4.597,41	18.477,00
6	933,80	93,38	1.027,17	1.027,17	14.380,44	4.784,61	19.165,05
7	994,77	99,47	1.094,25	1.094,25	15.319,47	4.830,64	20.150,11
8	1.093,39	109,34	1.202,72	1.202,72	16.838,11	5.130,82	21.968,94
9	1.134,45	113,44	1.247,89	1.247,89	17.470,53	7.499,72	24.970,24
10	1.250,59	125,06	1.375,65	1.375,65	19.259,05	9.672,41	28.931,46
11	1.425,94	142,59	1.568,53	1.568,53	21.959,42	11.565,81	33.525,23
12	1.765,76	176,58	1.942,33	1.942,33	27.192,66	13.853,49	41.046,15
12-A	2.146,54	214,65	2.361,20	2.361,20	33.056,75	13.301,29	46.358,04
13	2.508,11	250,81	2.758,92	2.758,92	38.624,82	13.894,83	52.519,66
13-A	2.788,39	278,84	3.067,23	3.067,23	42.941,18	18.077,57	61.018,74
14	3.085,16	308,52	3.393,67	3.393,67	47.511,44	16.974,16	64.485,60

## ANEXO II

ANTIGÜEDAD 2002

NIVEL	ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL CON FECHA INGRESO ANTERIOR AL 01/04/84					
	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	1.327,25	2.654,52	3.981,76	5.309,02	6.636,28	7.963,53
2	1.371,59	2.743,19	4.114,77	5.486,37	6.857,96	8.229,56
3	1.400,98	2.801,98	4.202,97	5.603,95	7.004,95	8.405,93
4	1.445,24	2.890,47	4.335,71	5.780,96	7.226,20	8.671,43
5	1.496,80	2.993,60	4.490,39	5.987,19	7.483,98	8.980,78
6	1.533,69	3.067,35	4.601,04	6.134,71	7.668,37	9.202,06
7	1.627,32	3.254,62	4.881,94	6.509,24	8.136,56	9.763,86
8	1.791,69	3.583,36	5.375,05	7.166,73	8.958,41	10.750,09
9	1.828,51	3.657,02	5.485,53	7.314,04	9.142,56	10.971,07
10	2.003,78	4.007,56	6.011,33	8.015,09	10.018,87	12.022,66
11	2.284,38	4.568,76	6.853,14	9.137,52	11.421,90	13.706,28
12	2.364,13	4.728,24	7.092,37	9.456,49	11.820,62	14.184,74
12-A	2.364,13	4.728,24	7.085,73	9.456,49	11.820,62	13.568,99
13	2.476,54	4.953,09	7.429,63	9.906,19	12.382,73	14.859,29
13-A	2.476,54	4.953,09	7.429,83	9.906,43	12.383,05	14.859,66
14	2.718,34	5.436,66	8.155,00	10.873,34	13.591,68	16.310,02

## ANEXO III

## HORAS EXTRAS 2002

## Personal Administrativo

Nivel 01	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	14,60	16,04	17,45	18,89	20,31	22,70	23,16
2	15,08	16,55	18,03	19,49	20,97	22,44	23,92
3	15,39	16,90	18,40	19,91	21,41	22,92	24,42
4	15,86	17,42	18,98	20,52	22,08	23,63	25,19
5	16,42	18,03	19,64	21,25	22,91	24,46	2,33
6	17,12	18,77	20,42	22,05	23,72	25,36	27,01
7	18,13	19,88	21,62	23,37	25,11	26,86	28,62
8	19,99	21,91	23,83	25,77	27,69	29,61	31,54
9	23,05	25,02	26,98	28,95	30,91	32,87	34,83
10	27,09	29,25	31,40	31,72	35,70	37,85	40,01
11	31,82	34,27	36,72	39,17	41,62	44,09	46,53
12	39,47	42,01	44,54	47,08	49,63	52,16	54,70
12-A	44,88	47,42	49,97	52,51	55,04	57,59	60,12
13	51,18	53,84	56,50	55,03	61,82	67,44	67,14
13-A	59,86	62,52	65,17	67,83	70,50	73,16	75,82
14	63,39	66,32	69,23	72,16	75,08	78,00	80,91

## Personal Técnico y Operarios

Nivel	0%	10%	20%	30%	40%	50%	60%
1	13,80	14,51	16,49	17,82	19,18	20,52	21,88
2	14,25	15,63	17,03	18,41	19,79	21,20	22,59
3	14,54	15,95	17,38	18,80	20,22	21,64	23,08
4	14,98	16,45	17,93	19,38	20,86	22,32	23,79
5	15,51	17,04	18,56	20,06	21,60	23,11	24,63
6	16,19	17,74	19,30	20,86	22,40	23,96	25,52
7	17,12	18,77	20,43	22,08	23,73	25,38	27,04
8	18,89	20,70	22,52	24,33	26,15	27,98	29,79
9	21,76	23,63	25,49	27,34	29,20	31,05	32,90
10	25,59	27,64	29,66	31,70	33,73	35,76	37,80
11	30,04	32,36	34,69	37,01	39,32	41,64	43,95
12	37,28	39,68	42,07	44,47	46,87	49,27	51,66
12-A	42,42	44,80	47,20	49,60	51,99	54,40	56,79
13	48,35	50,86	53,36	55,88	58,40	60,92	63,43
13-A	56,54	59,05	61,57	64,08	66,58	69,10	71,62
14	59,89	62,64	65,41	68,15	70,91	73,67	76,43

ANEXO IV  
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

GRUPO PROFESIONAL	NIVELES SALARIALES
Operarios	1 2 3
Especialistas	3 4 5 6 7 8
Administrativos	5 7 8 9 10 11
Técnicos	7 8 9 10 11
Directivos	12 12-A 13 13-A 14

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

**680** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2003, relativa a notificación de Resolución de caducidad en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.*

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 21 de enero de 2003, la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución de caducidad recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 20 de enero de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la resolución de caducidad que ha recaído en el expediente sancionador que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del

recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

TITULAR: Sebastián Cabrera, S.L.; EXPTE.: GC/200957/O/01; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: GC-1895-CB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

Puerto del Rosario, a 21 de enero de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

**Cabildo Insular de La Palma**

**681** *ANUNCIO de 24 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2549/02, tramitado a instancia de Dña. Pilar Mata Pérez, para el acondicionamiento de vivienda y algibe antiguos para turismo rural, en el lugar conocido como El Castillo, en el término municipal de Garafía.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 7.4 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 2549/2002, tramitado a instancias de Dña. Pilar Mata Pérez, para el acondicionamiento de vivienda y algibe antiguos para turismo rural, en el lugar conocido como El Castillo, en el término municipal de Garafía.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular, sitas en la primera planta de la Avenida Marítima, 34 (Antiguo Parador), pudiendo formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de enero de 2003.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

## Cabildo Insular de Tenerife

### 682 ANUNCIO de 3 de febrero de 2003, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de transportes.

Providencia de 3 de febrero de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de inspección y sanciones de transportes en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Consejero Insular de Carreteras, Vivienda y Transportes en virtud del Acuerdo Corporativo y Decreto de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1999 (B.O.C. nº 100, de 28.7.99).

Que se ha nombrado Instructora de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del Procedimiento Sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los ar-

tículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de 6 meses.

1) TITULAR: Taller Alemán Raabe, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43931-O-01; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-4393-BG; TF-01191-R; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

2) TITULAR: Servigüímar, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43953-O-01; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: B-6281-HN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Jiménez Cano, María Luisa; Nº EXPTE.: TF-44073-O-01; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6461-AC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

4) TITULAR: Rodríguez Rodríguez, Agustín; Nº EXPTE.: TF-40566-O-02; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-5603-AK; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y artº. 33 Real Decreto 2.115/1998; CUANTÍA: 1.500 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía, carta de porte.

5) TITULAR: Marrero Mickel, Antonio Vicente; Nº EXPTE.: TF-40586-O-02; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-0966-BZ; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte discrecional de viajeros sin autorización administrativa (vehículo de menos de nueve plazas).

6) TITULAR: Sánchez Viejo, Antonio; Nº EXPTE.: TF-40611-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5404-AH; INFRACCIÓN: artículos 103

y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

7) TITULAR: Fortes Méndez, Jorge David; Nº EXPTE.: TF-40662-O-02; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: 0053-BBM; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

8) TITULAR: Sánchez Viejo, Antonio; Nº EXPTE.: TF-40667-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1772-AT; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

9) TITULAR: Murillo Santana, Andrés; Nº EXPTE.: TF-40695-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: GC-9530-BC; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

10) TITULAR: Congelados Canamar Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40716-O-02; POBLACIÓN: La Victoria de Acentejo; MATRÍCULA: 8633-BCF; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y artº. 7 Real Decreto 237/2000; CUANTÍA: 1.380 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de autorización especial para el transporte de mercancías perecederas.

11) TITULAR: Congelados Canamar Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40717-O-02; POBLACIÓN: La Victoria de Acentejo; MATRÍCULA: 8633-BCF; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

12) TITULAR: Lecci Giovanni, Lorenzo R.; Nº EXPTE.: TF-40742-O-02; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-4211-BZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

13) TITULAR: Josblan, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40743-O-02; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8602-BZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

14) TITULAR: Escobar Gómez, José Eduardo; Nº EXPTE.: TF-40755-O-02; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-9499-BV; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

15) TITULAR: Meneses de la Cruz, Antonio Manuel; Nº EXPTE.: TF-40783-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-9428-W; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

16) TITULAR: Importación Gerrity y García, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40824-O-02; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: 4979-BNV; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes.

17) TITULAR: Dispa Cedrés, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40850-O-02; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-3124-BB; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto

1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

18) TITULAR: Inspecciones y Reparaciones Técnicas Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40851-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5103-BG; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

19) TITULAR: Modesto Díaz, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40853-O-02; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-9279-AW; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

20) TITULAR: Pérez Núñez, Francisco Manuel; Nº EXPTE.: TF-40868-O-02; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: TF-4985-BV; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio de mercancías (vehículo ligero).

21) TITULAR: Gómez Vargas, Ramón Óscar; Nº EXPTE.: TF-40913-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8743-V; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

22) TITULAR: Pío Coronado, S.A.; Nº EXPTE.: TF-40969-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-0834-BS; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

23) TITULAR: Morales González, Alfonso; Nº EXPTE.: TF-40984-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife;

MATRÍCULA: TF-8508-AL; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

24) TITULAR: Farala Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41566-O-02; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-0418-AB; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado del vehículo tres meses; HECHO INFRACTOR: carecer de la tarjeta de transportes en servicio público de mercancías.

25) TITULAR: Rojujasa, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40129-O-02; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-6484-BT; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

26) TITULAR: Solís Armas, María del Rosario; Nº EXPTE.: TF-40671-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5706-BK; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90), y Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías, careciendo de tarjeta de transportes (vehículo ligero).

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2003.-  
El Instructor, Pedro Luis Campos Albarrán.

**683 ANUNCIO de 3 de febrero de 2003, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas en materia de transportes.**

Providencia de 3 de febrero de 2003, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses. La presentación del recurso suspenderá el plazo de ingreso antes indicado, no obstante en el caso de que la presente Resolución gane firmeza, se reiniciará a partir de la fecha el cómputo de dicho plazo con los efectos señalados en caso de impago.

1) TITULAR: Yedra Org. Excursiones todo Terreno, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43400-O-01; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8910-BW; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 109 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 600 euros; HECHO INFRACTOR: transporte discrecional ligero de viajeros, careciendo de tarjeta de transportes.

2) TITULAR: Ramos Rodríguez, Carmelo; Nº EXPTE.: TF-43449-O-01; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-4646-AL; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de ju-

lio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

3) TITULAR: Silvera Cabrera, Tomás; Nº EXPTE.: TF-43494-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9457-BC; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.390 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, con la mercancía estibada inadecuadamente.

4) TITULAR: Díaz Páez, Dionisio Alberto; Nº EXPTE.: TF-43909-O-01; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: TF-7208-BN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

5) TITULAR: Bayer, Michael Joachim; Nº EXPTE.: TF-43919-O-01; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-4701-AV; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); artº. 7 Real Decreto 237/2000; CUANTÍA: 1.380 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías precederas, careciendo del certificado de autorización de industria vigente para dicha actividad.

6) TITULAR: Barraud, Jeanne; Nº EXPTE.: TF43920-O-01; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8630-AT; INFRACCIÓN: artº. 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 174 (modificado por Real Decreto 858/1994) y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 159/1996 (B.O.C. de 2.8.96); CUANTÍA: 1.500 euros; HECHO INFRACTOR: la interesada realizaba función de empresa arrendadora, careciendo de autorización administrativa.

7) TITULAR: Construcciones y Promociones Jomaivara, S.L.; Nº EXPTE.: TF-43930-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-6115-AJ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

8) TITULAR: Dulcesa, S.A.; Nº EXPTE.: TF-43950-O-01; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: V-7899-FV; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y

197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

9) TITULAR: McDonald's Canarias, S.A.; Nº EXPTE.: TF-44018-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-6234-AT; INFRACCIÓN: artº. 140.c), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.c), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte en servicio privado de mercancías con un exceso del 35% sobre el peso máximo autorizado.

10) TITULAR: Parpaiola, Carlo; Nº EXPTE.: TF-44061-O-01; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-6722-BP; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

11) TITULAR: Brumuza, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44082-O-01; POBLACIÓN: Puerto de la Cruz; MATRÍCULA: TF-0938-AZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

12) TITULAR: Calarco Fotia, Francisco; Nº EXPTE.: TF-44083-O-01; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-2783-AZ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización de transportes.

13) TITULAR: Figueroa Suárez Transportes y Paquetería, S.L.L.; Nº EXPTE.: TF-44339-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4470-BV; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

14) TITULAR: Schindlbeck, Frnz Haver; Nº EXPTE.: TF-44349-O-01; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-4762-P; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio;

artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

15) TITULAR: Martín Gil, Francisco; Nº EXPTE.: TF-44376-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6663-U; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

16) TITULAR: Martín Gil, Francisco; Nº EXPTE.: TF-44376-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6663-U; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

17) TITULAR: Cooperativa Agrícola Ifara; Nº EXPTE.: TF-44378-O-01; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-2926-BJ; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 157 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización de transportes.

18) TITULAR: Servipack Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44399-O-01; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-7732-AH; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte público ligero de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

19) TITULAR: Construcciones y Promociones Jomaivara, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44435-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-6115-AJ; INFRACCIÓN: artº. 140.c) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 2.760 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, llevando un exceso del 68% sobre el peso máximo autorizado.

20) TITULAR: Construcciones y Promociones Jomaivara, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44436-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-6115-AJ; IN-

FRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

21) TITULAR: Eufrasia, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44489-O-01; POBLACIÓN: Candelaria; MATRÍCULA: TF-7949-BU; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

22) TITULAR: Sandoval Gómez, Rosa; Nº EXPTE.: TF-44603-O-01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2653-BW; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

23) TITULAR: Rojujasa, S.L.; Nº EXPTE.: TF-44614-O-01; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-6484-BT; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

24) TITULAR: Gutiérrez Padilla, Gregorio José; Nº EXPTE.: TF-44646-O-01; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: TF-3810-AN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

25) TITULAR: Thainers, S.A.L.; Nº EXPTE.: TF-40098-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9210-AG; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte en servicio público ligero de mercancías careciendo de autorización.

26) TITULAR: Pérez Quintero, José Ildelfonso; Nº EXPTE.: TF-40099-O-02; POBLACIÓN: El Sauzal;

MATRÍCULA: TF-2944-BH; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

27) TITULAR: Ramos Rodríguez, Natividad; Nº EXPTE.: TF-40122-O-02; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-8617-AP; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

28) TITULAR: Construcciones Pimalogo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40138-O-02; POBLACIÓN: Pontevedra; MATRÍCULA: M-1108-KY; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30 de julio; artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.390 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario de mercancías, con la mercancía estibada inadecuadamente.

29) TITULAR: Construcciones Pimalogo, S.L.; Nº EXPTE.: TF-40139-O-02; POBLACIÓN: Pontevedra; MATRÍCULA: M-1108-KY; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

30) TITULAR: Unipneus, S.L.; Nº EXPTE.: TF-4143-O-02; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: 3071-BLN; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990; de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); Decreto 153/1999; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACTOR: transporte privado complementario ligero de mercancías, careciendo de autorización de transportes.

31) TITULAR: Construcciones y Promociones Jomaivara; Nº EXPTE.: TF-40795-O-02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GR-8693-AS; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.500 euros y precintado del vehículo tres meses; HECHO INFRACTOR: transporte público de mercancías, careciendo de autorización administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2003.-  
El Instructor, Pedro Luis Campos Albarrán.

**Ayuntamiento de La Orotava  
(Tenerife)**

**684** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2002, relativa al nombramiento de Agentes de Información Turística, pertenecientes a la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.*

Para general conocimiento, se hace público el nombramiento de Dña. Sjoukje María Kamstra Van der Meulen y D. Manuel Ernesto Estrada Hernández, como Agentes de Información Turística con efectos económicos y administrativos desde el día 1 de diciembre de 2002.

La Orotava, a 25 de noviembre de 2002.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

**Ayuntamiento de Pájara  
(Fuerteventura)**

**685** *ANUNCIO de 7 de octubre de 2002, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Polígono de Actuación nº 5, PA-5 La Cornisa.*

Por medio del presente se hace público que por el Ayuntamiento de Pájara, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2002, se ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Polígono de Actuación nº 5, PA-5 La Cornisa, acuerdo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y contra el que

podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente, pues dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pájara, a 7 de octubre de 2002.- El Alcalde, Ignacio Perdomo Delgado.

**686** *ANUNCIO de 21 de octubre de 2002, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en la Ampliación de Morro Jable (APD-5).*

Por medio del presente se hace público que por el Ayuntamiento de Pájara, en sesión plenaria de fecha 4 de octubre de 2002, se ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara en la Ampliación de Morro Jable (APD-5), acuerdo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y contra el que podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio, pues dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pájara, a 21 de octubre de 2002.- El Alcalde, Ignacio Perdomo Delgado.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y  
sistematizadas, además de múltiples  
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo  
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de  
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm  
Páginas: 4.300  
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.